

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO INCOADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL C. ROGELIO ALONSO VIZCARRA, OTRORA DELEGADO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE DURANGO, Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012.

Distrito Federal, a _____ de _____ de dos mil catorce.

VISTOS los autos para resolver el expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO DE DENUNCIA. Con fecha siete de febrero de dos mil doce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral¹, el oficio identificado con la clave alfanumérica S.C 019/2012, signado por la Vocal Secretaria y Secretaria del otrora Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Durango, mediante el cual remite el escrito de queja signado por la Lic. Karla Yadira Soto Medina, representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el citado Consejo Local, a través del cual hizo del conocimiento del Instituto Federal Electoral, conductas presuntamente conculcatorias de la normativa electoral, en el que medularmente aduce lo siguiente:

“(...)

HECHOS:

...

3.- ... con fecha 28 de enero de dos mil doce, los CC. Rogelio Alonso Vizcarra, Delegado en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social y Francisco Esparza Hernández, Delegado en Durango de la CONDUSEF, asistieron a un evento convocado por el Partido Acción Nacional en el que estuvo presente la militancia política de dicho municipio, así como los CC. Jorge Salum del Palacio, Diputado Local en el Estado de Durango, Lic. José Rosas Aispuro Torres,

¹ Véase nota aclaratoria en el pie de página relativo al considerando PRIMERO de la presente resolución.

Precandidato a Senador por el Estado de Durango, entre otros, en el que llevaron a cabo la inauguración de un puente sobre el Río Baluarte, en el poblado Palo Verde del municipio de Pueblo Nuevo, evento en que el Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, a pesar de ser un evento de su partido, se presentó en dicho evento en su carácter de funcionario público, portando un chaleco con los logotipos del Instituto Mexicano del Seguro Social y por si fuera poco se trasladó a dicho lugar en el helicóptero perteneciente al instituto que dirige, haciendo uso de recursos públicos que están bajo su responsabilidad, abusando del puesto que detenta para favorecer un evento propagandístico de un partido político.

... en dicho evento, se utilizaron lonas de vinil que ostentaban los logotipos del Partido Acción Nacional junto a los logotipos utilizados por el Gobierno Federal, además de que en la intervención del Presidente del Comité Directivo Municipal del PAN de nombre Margarito González Leyva, se promocionó al citado partido político.

... en el lugar del evento, se utilizó un helicóptero que presuntamente es propiedad del IMSS, pues se pueden apreciar en la aeronave los logotipos de esa institución y un número de matrícula XA-KUZ. Según las evidencias, se puede advertir que esa aeronave fue utilizada para transportar a los funcionarios públicos del IMSS, al citado evento, el cual, nada tenía que ver con las funciones concernientes a dicho Instituto.

(...)"

Al escrito de queja adjuntó las siguientes pruebas:

- 1.- Tres discos en formato DVD.
- 2.- Disco compacto (CD), con veintiún fotografías.
- 3.- Ejemplar de la edición del día martes treinta y uno de enero de dos mil doce, del periódico "Victoria de Durango", página 5G, sección "Tu región".
- 4.- Ejemplar de la edición del día miércoles primero de febrero de dos mil doce, del periódico "Victoria de Durango", página principal.

II. ACUERDOS EMITIDOS POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

1. ACUERDO DE RADICACIÓN Y ADMISIÓN. Con fecha doce de febrero de dos mil doce, se dictó un acuerdo en el cual se tuvo por recibida la denuncia presentada, a la cual le correspondió el número de expediente citado al rubro, admitiéndola a trámite.

2. ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO. Culminada la etapa de investigación preliminar, por acuerdos de fechas trece de marzo y veintinueve de noviembre de

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

dos mil doce, se ordenó emplazar al C. Rogelio Alonso Vizcarra, otrora Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social (en adelante IMSS) en Durango y al Partido Acción Nacional, respectivamente.

3. ACUERDOS DE INVESTIGACIÓN. Con fechas doce de febrero, dos de abril, veintiocho de junio, tres y veintinueve de agosto, veinticuatro de septiembre, veintiséis de octubre, todos de dos mil doce, veintidós de agosto, veinticinco de septiembre y quince de octubre, todos de dos mil trece, se dictaron sendos proveídos en los cuales se requirió diversa información relacionada con los hechos denunciados a los siguientes ciudadanos:

Rogelio Alonso Vizcarra	Otrora Delegado del IMSS en Durango
Lic. Víctor Hugo Castañeda Soto.	Dirigente Estatal del Partido Acción Nacional en Durango
Ing. Federico Gustavo Sandoval	Director del Centro SCT de Durango
Lic. Francisco Esparza Hernández	Delegado de la Comisión Nacional para la Protección de Usuarios de Servicios Financieros en Durango
Lic. Jorge Alejandro Salum del Palacio	Diputado Local en el estado de Durango
Lic. José Rosas Aispuro	Otrora candidato a Senador, postulado por el Partido Acción Nacional en Durango
Ing. Ricardo Medrano Delgado	Secretario del Ayuntamiento del municipio de Pueblo Nuevo Durango
Lic. Alda Susana Arellano Grajeda	Titular de la delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango
C. Margarito González Leyva	Presidente del Comité Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de Pueblo Nuevo, Durango
C. Alejandro Sarabia Franco	Líder de la Comunidad de Palo Verde, Municipio de Pueblo Nuevo, Durango.
C. Jorge Herrera Caldera	Gobernador Constitucional del estado de Durango

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

C. José Guadalupe Barrios Téllez	Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango
C. Ramón Alberto Ríos Rubio	Representante Legal de Transportes Aéreos Pegaso, S.A. de C.V.
Capitán Maximino González	Piloto de aviación de Transportes Aéreos Pegaso, S.A. de C.V.
Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango	

4. VISTA PARA ALEGATOS. Una vez culminada la etapa de investigación, con fecha once de diciembre de dos mil trece, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó poner a disposición de las partes el expediente en que se actúa, a efecto de que en vía de alegatos manifestaran, por escrito, lo que a su derecho conviniera.

III. ACUERDO DE CIERRE DE INSTRUCCIÓN, EMITIDO POR EL SECRETARIO EJECUTIVO, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Mediante acuerdo de fecha trece de marzo de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenó declarar cerrado el periodo de instrucción y poner en estado de elaboración el proyecto de resolución del expediente en que se actúa.

IV. SESIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. En virtud de lo ordenado en el resultando que antecede, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en la Segunda Sesión Extraordinaria Urgente de carácter privado de fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, por votación unánime de la Consejera Electoral Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, del Consejero Electoral Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, y la Consejera Presidenta de la Comisión Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno², por lo que:

² Cabe destacar que en la fecha en que fue discutido y aprobado el presente proyecto de resolución, por parte de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. COMPETENCIA. Es un hecho público y notorio que en la “Sesión de Instalación” celebrada el cuatro de abril de dos mil catorce a las 14:00 horas, se instaló el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, tomándole protesta al Consejero Presidente así como a los Consejeros Electorales que conforman el mismo, los cuales fueron designados por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

No obstante lo antes mencionado, del artículo Quinto Transitorio del “*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.*”, publicado el día diez de febrero de dos mil catorce, se observa que en el mismo se establece, en principio, que el Instituto Nacional Electoral comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el transitorio segundo del Decreto antes citado; sin embargo, también se menciona que “*En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubiere entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo anterior, **dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.***”, por lo que debe señalarse que el procedimiento citado al rubro será tramitado y resuelto conforme a las leyes vigentes al momento de los hechos denunciados.³

En ese sentido, toda vez que la normatividad que se utilizará para la resolución del presente procedimiento administrativo sancionador, es la que se encuentra

Procedimientos Electorales, estableciendo en su artículo transitorio Primero que dicha ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

En este sentido, cabe citar el contenido del artículo transitorio Tercero, el cual establece: “Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente los plazos previstos en los artículos transitorios del presente Decreto.”

³ En consecuencia, todos aquellos actos dictados por el entonces Instituto Federal Electoral son válidos y resultan vinculantes para la actuación del actual Instituto Nacional Electoral, en ese sentido, habiendo sido instaurado el presente procedimiento sancionador con anterioridad a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral, para efectos de la presente resolución, toda alusión al Instituto Federal Electoral debe entenderse en el sentido de que dicho órgano realizó los actos, los cuales son válidos y vinculantes para el Instituto Nacional Electoral.

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

vigente, en términos de lo previsto en los artículos 366, numerales 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 19, numeral 1, inciso b), numeral 2, inciso a), fracción I, y 55 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, analizar y valorar el proyecto de resolución que proponga el Secretario Ejecutivo para determinar su acuerdo y posteriormente turnarlo al Consejo General; o bien en caso de desacuerdo, devolverlo a la Secretaría Ejecutiva para su reformulación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356, párrafo 1 y 366, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el precepto 57 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y de igual forma vinculado todo ello a lo previsto en el Transitorio citado en el párrafo previo, corresponde al Consejo General de este Instituto, conocer y resolver los asuntos turnados por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. CUESTIONES DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO. Que si bien en el acuerdo de emplazamiento, de fecha trece de marzo de dos mil doce, dictado por el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General de este Instituto, se omitió hacer referencia al *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011, documento identificado con la clave CG247/2011*, es de señalar que dicho instrumento jurídico constituye la base del análisis del presente asunto, ya que en el mismo se consagran las reglas que desarrollan las hipótesis normativas contenidas en los artículos 134, párrafo 7 de la constitución y el 347, primer párrafo, inciso c) del COFIPE, por tanto, no sería posible efectuar el estudio de la conducta denunciada sin el análisis de las hipótesis contenidas en el acuerdo referido, se debe señalar que al haberse ordenado la diligencia de notificación del emplazamiento, éste se formuló en los siguientes términos: *"Emplácese al C. Rogelio Alonso Vizcarra, otrora Delegado*

en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social, **corriéndole traslado con copia de todas las constancias que integran el expediente citado al rubro...**".

En ese tenor, resultan aplicables las siguientes tesis de jurisprudencia:

"EMPLAZAMIENTO. SU LEGALIDAD HA DE ESTUDIARSE A LA LUZ DE LAS NORMAS QUE LO RIGEN Y NO DE LA GARANTÍA CONSAGRADA EN EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL. La fundamentación y motivación a que alude el artículo 16 de la Carta Magna entraña una cuestión propia de la autoridad ordenadora pero no de la ejecutoria y, por ende, reclamar un acta de emplazamiento desde este punto de vista implica un desatino, puesto que la legalidad de tan relevante diligencia procesal debe examinarse a la luz de lo que prescriben las normas que la rigen y no del ámbito de la garantía constitucional que se invoca; es decir, **la licitud del llamamiento a juicio dependerá de que el actuario cumpla satisfactoriamente con los requisitos que en ese tema impone la ley de la materia y no de la motivación y fundamentación, que son temas que atañen a la orden judicial a cumplirse.**

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 330/97. Yolanda G. Cantón de Ruz. 21 de agosto de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Amorós Izaguirre. Secretario Luis A Cortés Escalante."

"Tesis 58/2011

EMPLAZAMIENTO. SE CUMPLE CON EL REQUISITO PREVISTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 112 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE JALISCO, CUANDO EN EL ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL O CÉDULA SE HACE CONSTAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS FOTOSTÁTICAS DEL AUTO O RESOLUCIÓN A NOTIFICAR. El emplazamiento constituye la parte fundamental del procedimiento, al crear una relación jurídica procesal que vincula a las partes durante el juicio otorgando al demandado la oportunidad de comparecer a contestar la demanda instaurada en su contra, preservando sus garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que **se necesita que su práctica cumpla con los requisitos y formalidades previstos en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. Sin embargo, cuando en el acta de notificación personal o cédula de notificación se omita hacer una breve relación del auto de resolución que se notifica, pero en ellas se hace constar la entrega de las copias fotostáticas relativas, se cumple con el requisito previsto en la fracción III de dicho artículo 112, ya que se logra el objeto fundamental del emplazamiento, que es hacer del conocimiento de las parte demandada la demanda instaurada en su contra, el juez o tribunal ante quien debe acudir, el nombre de la persona en poder de quien se deja, así como los datos necesarios para ejercer su derecho de defensa.**

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

Contradicción de tesis 439/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Cuarto, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito. 6 de abril de 2011. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Fernando A. Casasola Mendoza

A mayor abundamiento, cabe mencionar que lo anterior no le causa perjuicio alguno a la parte denunciada en razón de lo siguiente:

- La conducta atribuida se encuentra detallada en el acuerdo de emplazamiento al haberse transcrito la queja que ahora nos ocupa; documento que le fue debidamente notificado con copia simple de la misma, así como con todas las constancias que obraban en el expediente.
- El denunciado al comparecer al procedimiento y contestar el emplazamiento, se refirió a todos y cada uno de los hechos que le fueron imputados y por los cuales fue llamado al presente procedimiento.

En tal sentido, al haberse pronunciado el ahora denunciado a través de su escrito de contestación, respecto de los hechos que le fueron imputados, queda plenamente actualizada la hipótesis prevista en ambas tesis de jurisprudencia, así como subsanado cualquier vicio que, suponiendo sin conceder, pudiera llegar a inferirse derivado de la diligencia de emplazamiento practicada el veintiuno de marzo de dos mil doce.

Por otra parte, esta autoridad estima conveniente destacar que, si bien la parte quejosa en los hechos de su denuncia señaló: “con fecha 28 de enero del presente año los CC. Rogelio Alonso Vizcarra, Delegado en Durango del Instituto Mexicano del Seguro Social y *Francisco Esparza Hernández, Delegado en Durango de la CONDUCEF (sic)*, asistieron a un evento convocado por el Partido Acción Nacional en el que estuvo presente la militancia política de dicho municipio, así como los CC. Jorge Salum del Palacio, Diputado Local en el estado de Durango, Lic. José Rosas Aispuro Torres, precandidato a Senador por el Estado de Durango, entre otros,...”, es de hacer notar que tanto el Delegado de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en Durango como los demás asistentes mencionados, sólo fueron señalados de manera genérica, es decir, ninguno de ellos fue relacionado con hecho o imputación alguna de las mencionadas en el escrito de denuncia, como sí ocurrió respecto del otrora Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango.

En ese tenor, la autoridad instructora del presente procedimiento, consideró emplazar únicamente al C. Rogelio Alonso Vizcarra, entonces Delegado del IMSS en Durango, toda vez que como se puede advertir de la queja de mérito, es a este

ex funcionario público a quien se le atribuyen los hechos e infracciones denunciadas, excluyendo a todas las personas que se aduce estuvieron presentes en el evento que se investiga.

Aunado a lo anterior, no debe pasar inadvertido que derivado de las diversas diligencias que fueron ordenadas, no se advirtieron, ni siquiera de manera indiciaria, elementos infractores que pudieran ser atribuidos al citado Delegado de la CONDUSEF ni a ninguna otra de las personas referidas, por lo que es de reiterarse que entre las personas referidas, al único que puede establecerse juicio de reproche es al ya mencionado Rogelio Alonso Vizcarra.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público, de conformidad con lo establecido en el artículo 363, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 30 del Reglamento de Quejas y Denuncias, previo al estudio de fondo de la queja planteada, deben estudiarse los autos a efecto de determinar si en la especie se actualiza o no alguna de las causales de improcedencia previstas por la normatividad de la materia, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento o sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En el caso que nos ocupa, cabe precisar que el C. Rogelio Alonso Vizcarra, otrora Delegado del IMSS en Durango, al desahogar la vista para formular alegatos, hizo valer como causal de improcedencia la establecida en el artículo 363, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hipótesis normativa que dice lo siguiente:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

"Artículo 363.

1. La queja o denuncia será improcedente cuando:

...

d) Se denuncien actos de los que el Instituto resulte incompetente para conocer; o cuando los actos hechos u omisiones denunciados no constituyan violaciones al presente Código.

..."

En este sentido, esta autoridad estima que no le asiste la razón al otrora Delegado del IMSS en Durango, en virtud de que tanto del análisis integral de la queja que

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

nos ocupa, como de las pruebas que constan en autos, se advierte que los motivos de inconformidad que se aducen, versan sobre la posible comisión de la infracción a los artículos 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, inciso c) del código de la materia.

Lo anterior, derivado de la presunta utilización indebida de una aeronave tipo helicóptero supuestamente propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social, para trasladarse a un evento convocado por el Partido Acción Nacional en el poblado de Palo Verde del Municipio de Pueblo Nuevo en el estado de Durango, el día veintiocho de enero de dos mil doce, evento en el que a decir del quejoso, se utilizaron recursos públicos para favorecer indebidamente un evento propagandístico del citado instituto político, y que, por lo tanto, tales hechos pueden ser susceptibles de transgredir el orden electoral.

Adicionalmente, debe decirse que el impetrante aportó tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente procedimiento sancionador, elementos en los que se hacen constar los hechos materia del actual procedimiento, cuya valoración permitirá a esta autoridad conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados.

En tales circunstancias, toda vez que de la narración de los hechos denunciados se desprenden conductas que de llegar a acreditarse podrían constituir una violación al código federal electoral, esta autoridad estima que al cumplirse con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia que se contesta.

El criterio que antecede encuentra su apoyo en la tesis relevante S3EL 117/2002, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber: ***"PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO GENÉRICO. PARA INICIARLO NO ES PRESUPUESTO DETERMINAR LA EXISTENCIA DE UNA IRREGULARIDAD"***.

Ahora bien, es importante precisar que la ponderación y valoración de los medios de convicción recabados por esta autoridad administrativa, constituye una facultad que recae de manera colegiada en el Consejo General de este Instituto, por concernir a un pronunciamiento de fondo.

Al respecto, conviene reproducir el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación con

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

número de expediente SUP-RAP-9/2010, mismo que en la parte conducente señala:

*Esta Sala Superior considera indebido el actuar del citado Secretario, pues en el caso específico, para estar en condiciones de determinar si los hechos del veinticuatro de junio de dos mil nueve (de que se ocupa la queja desecheda) resultan idénticos o se trata de hechos imputados a los mismos sujetos (en la queja resuelta en forma definitiva e inatacable por los órganos desconcentrados del Instituto Federal Electoral en el Estado de Oaxaca, que versa sobre los hechos del veintitrés del mismo mes y año), **realizó un juicio de valor acerca de tales los hechos, mediante la ponderación y valoración de los medios de prueba obrantes en actuaciones, lo cual, constituye una facultad que recae en el Consejo General del Instituto Federal Electoral, por atañer a un pronunciamiento de fondo, y por lo mismo, le está vedada al Secretario señalado como responsable, como se sostiene en la jurisprudencia 20/2009, que lleva por título: "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL DESECHAMIENTO DE LA DENUNCIA POR EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL NO DEBE FUNDARSE EN CONSIDERACIONES DE FONDO".***

De acuerdo con lo anterior, el Consejo General de este organismo público autónomo es la autoridad a quien compete realizar un examen de las constancias que obran en el presente expediente, realizando una valoración adecuada de los medios de prueba, reforzándola con argumentos doctrinarios y jurídicos, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

Bajo estas premisas, la hipótesis contenida en el artículo 363, numeral 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé la improcedencia de una queja si los hechos denunciados no constituyen alguna violación a la normatividad electoral vigente, aplica en los casos en que, sin necesidad de emitir juicios de valor sobre los hechos y las pruebas de autos, se advierta de manera indudable tal acontecimiento.

En esta tesitura, resulta válido arribar a la conclusión de que la causa de improcedencia invocada, sólo procede cuando no esté en duda que la conducta denunciada no transgrede la normatividad electoral, por lo que en el caso que nos ocupa, se considera indispensable que sea el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, quien se pronuncie en ese sentido, pues para ello es menester la emisión de un juicio de valor acerca de tales hechos.

Por lo anterior, se consideran inatendibles los razonamientos invocados por el otrora Delegado del IMSS en Durango para fundar la solicitud de improcedencia de la queja a estudio.

CUARTO. HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que al haberse desvirtuado la causal de improcedencia hecha valer por el otrora Delegado del IMSS en Durango, y dado que esta autoridad no advierte alguna otra que deba estudiarse de oficio en el actual sumario, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados, así como de las excepciones y defensas hechas valer.

1. Hechos denunciados. En este sentido, del análisis integral al escrito de denuncia presentado por el Partido Revolucionario Institucional, esta autoridad advierte las siguientes imputaciones formuladas al C. Rogelio Alonso Vizcarra, otrora Delegado del IMSS en Durango:

- Que el día (sábado) veintiocho de enero de dos mil doce, asistió a un evento convocado por el Partido Acción Nacional, en su carácter de funcionario público, portando un chaleco con los logotipos del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el que se llevó a cabo la inauguración de un puente sobre el Río Baluarte, en el poblado Palo Verde del municipio de Pueblo Nuevo en el estado de Durango, evento al que se trasladó en un helicóptero, con número de matrícula XA-KUZ, perteneciente a dicho Instituto, mismo que fue utilizado para transportar a los funcionarios públicos del IMSS.
- Que al hacer uso de la palabra refirió los logros de los funcionarios panistas y de los Gobiernos del Partido Acción Nacional.
- Que en el evento materia de la denuncia, se utilizaron lonas de vinil que ostentaban los logotipos del Partido Acción Nacional junto a los logotipos utilizados por el Gobierno Federal.
- Que diversos medios de comunicación (periódicos y noticieros) dieron cuenta del citado evento.

2. Excepciones y defensas. Las partes denunciadas al comparecer al presente procedimiento hicieron valer sus excepciones y defensas, mismas que en términos generales consisten en lo siguiente:

Rogelio Alonso Vizcarra, otrora Delegado del IMSS en Durango

- Que el día veintiocho de enero de dos mil doce, no asistió a un evento convocado por el Partido Acción Nacional en el municipio de Pueblo Nuevo, en el estado de Durango.
- Que no se inauguró puente alguno en el poblado Palo Verde del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango.
- Que niega que en el lugar del evento se haya hecho uso de un helicóptero presuntamente propiedad del IMSS.
- Que las grabaciones que se ofrecen como medios de prueba fueron alteradas, con el objeto de engañar a la autoridad.
- Que de las fotografías anexas no se observan circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como de las personas que estuvieron presentes en dicho evento.
- Que objeta los medios impresos anexados, toda vez que uno de ellos no se apega a la realidad y los demás son circunstancias que desprestigian al denunciado.
- Que sobre el destino de una aeronave oficial y recursos económicos tendentes a sufragar los gastos para asistir a un evento público de apoyo a un partido político, se niega por ser un hecho falso, cuyas imputaciones no se acreditan con las pruebas aportadas.
- Que de las pruebas aportadas no se acreditan los siguientes elementos:
 - Que la aeronave tipo "helicóptero" matrícula XA-KUZ, pertenece al Instituto Mexicano de Seguro Social.
 - Que el denunciado, con fecha veintiocho de enero de dos mil doce, haya utilizado la citada aeronave para realizar un vuelo al poblado Palo Verde, municipio de Pueblo Nuevo, Durango, a un evento convocado supuestamente por el Partido Acción Nacional.
- Que derivado de una diligencia ordenada por esta autoridad, el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional informó que dicho partido político no convocó, ni organizó el evento denunciado.

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

- Que no se encuentra demostrada la propiedad de la aeronave, así como que el evento tuviera carácter político-electoral.

Partido Acción Nacional, por conducto de su Representante ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral

- Que se niegan los hechos que se imputan a los militantes de dicho partido político, toda vez que no se actualizan las violaciones establecidas en la normativa constitucional y electoral.
- Que no se realizó un evento el día sábado veintiocho de enero de dos mil doce, con el propósito de hacer propaganda político electoral a favor del Partido Acción Nacional.
- Que no se desprenden circunstancias que demuestren que el servidor público denunciado asistiera al evento denunciado dentro de su jornada de labores.

QUINTO. FIJACIÓN DE LA LITIS. Que una vez sentado lo anterior corresponde fijar la litis en el presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar:

A. La presunta transgresión a lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 347, numeral 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a las fracciones I y IV, Base *SEGUNDA del ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011*, por parte del **C. Rogelio Alonso Vizcarra, otrora Delegado del IMSS en el estado de Durango**, derivado de la supuesta utilización

indebida de un helicóptero perteneciente al Instituto Mexicano del Seguro Social, para su traslado a un evento presuntamente organizado por el Partido Acción Nacional, llevado a cabo en el paraje de Palo Verde, municipio de Pueblo Nuevo, Durango, el sábado veintiocho de enero de dos mil doce.

B. La probable vulneración de lo preceptuado en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u); 342, párrafo 1, incisos a) y n), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por parte del **Partido Acción Nacional**, por el supuesto incumplimiento de su deber de cuidado respecto de la ya referida conducta realizada por el C. Rogelio Alonso Vizcarra, otrora Delegado del IMSS en el estado de Durango, a quien se identifica como un distinguido militante de la referida fuerza política.

SEXTO. VALORACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE PRUEBAS. Que por cuestión de método y, para una mejor comprensión del presente asunto, se estima pertinente verificar la existencia de los hechos materia del presente procedimiento, toda vez que a partir de esa determinación, esta autoridad se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento respecto de su legalidad o ilegalidad.

En ese tenor, a continuación la valoración de los medios de prueba que se encuentran relacionados con la litis planteada en el presente procedimiento sancionador.

- 1. En relación a que en el paraje denominado "Palo Verde", municipio de Pueblo Nuevo, Durango, se llevó a cabo el veintiocho de enero de dos mil doce un evento que la denunciante refirió como de carácter partidista, y que en el mismo estuvo presente el otrora Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, obran en el expediente las siguientes probanzas:***

PRUEBAS DOCUMENTALES PRIVADAS	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
Periódico	Nombre: Victoria de Durango: <u>Encabezado:</u> "Inauguran	Se hace referencia a la inauguración de un puente en el poblado denominado Palo Verde.

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

	<p>puente sobre Río Baluarte”; <u>sección:</u> Tu Región; <u>fecha:</u> 31/01/2012.</p>	
Periódico	<p>Nombre:</p> <p>El Sol de Durango</p> <p><u>Encabezado:</u> “El IMSS no será utilizado como bastión político, afirma director”, “Diputados federales informan que salida de Rogelio Alonso fue un cese, de acuerdo a la información que les dio el director general del organismo”; <u>fecha:</u> 18-02-2012.</p>	<p>Se hace referencia que con motivo de los hechos que se investigan, el ahora denunciado fue cesado del cargo que ostentaba a efecto de llevar a cabo las investigaciones correspondientes.</p>
PRUEBAS DOCUMENTALES PRIVADAS	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
Periódico	<p>Nombre:</p> <p>El Sol de México</p> <p><u>Encabezado:</u> “MAESTRO DANIEL KARAM TOUMEH DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL”; Sección: Nacional; <u>fecha:</u> 15-02-2012.</p>	<p>Se publica una solicitud por parte de los Legisladores Federales a efecto de que el citado funcionario les otorgue una audiencia con carácter de urgente, a fin de tratar los hechos acontecidos el día veintiocho de enero de dos mil doce, atribuidos al C. Rogelio Alonso Vizcarra, en su carácter de entonces Delegado Estatal del IMSS en Durango y que son materia de la presente investigación.</p>
Periódico	<p>Nombre:</p>	<p>Se publica una solicitud por parte de los Legisladores Federales a efecto de que el citado</p>

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

	<p style="text-align: center;">El Sol de Sinaloa</p> <p><u>Encabezado:</u> "MAESTRO DANIEL KARAM TOUMEH DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL"; Sección: Nacional; <u>fecha:</u> 15-02-2012.</p>	<p>funcionario les otorgue una audiencia con carácter de urgente, a fin de tratar los hechos acontecidos el día veintiocho de enero de dos mil doce, atribuidos al C. Rogelio Alonso Vizcarra, en su carácter de entonces Delegado Estatal del IMSS en Durango y que son materia de la presente investigación.</p>
Periódico	<p style="text-align: center;">Nombre:</p> <p style="text-align: center;">Victoria de Durango</p> <p><u>Encabezado:</u> "Director General. IMSS no será instrumento político"; <u>fecha:</u> 18-02-2012.</p>	<p>Se hace referencia que con motivo de los hechos que se investigan, el ahora denunciado fue cesado del cargo que ostentaba a efecto de llevar a cabo las investigaciones correspondientes.</p>
PRUEBAS DOCUMENTALES PRIVADAS	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
Periódico	<p style="text-align: center;">Nombre:</p> <p style="text-align: center;">El Sol de Durango</p> <p><u>Encabezado:</u> "Correcta la separación de delegado del IMSS: OE"; <u>fecha:</u> 24-02-2012.</p>	<p>Se hace referencia a las declaraciones del Diputado Miguel Ángel Olvera, respecto del cese del C. Rogelio Alonso Vizcarra del cargo que ostentaba a efecto de llevar a cabo las investigaciones correspondientes, en virtud de los hechos acontecidos el veintiocho de enero de dos mil doce.</p>
Periódico	<p style="text-align: center;">Nombre:</p> <p style="text-align: center;">Órale!! Qué Chiquito</p> <p><u>Encabezado:</u> "Se trata de un montaje priísta: Delegado del IMSS"; <u>fecha:</u> 03-02-2012.</p>	<p>Se hace referencia a las manifestaciones del C. Rogelio Alonso Vizcarra en el sentido de que estuvo presente en el evento denunciado, pero que no hizo nada inadecuado y que en todo caso asumirá su responsabilidad.</p>

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

Periódico	<p style="text-align: center;">Nombre:</p> <p style="text-align: center;">Órale!! Qué Chiquito</p> <p><u>Encabezado:</u> "Si no le pedimos dinero menos permiso a EVV"; <u>fecha:</u> 03-02-2012.</p>	<p>Se hace referencia a las manifestaciones del C. Alejandro Sarabia Franco, en el sentido de que fue él quien organizó y sufragó los gastos del evento llevado a cabo el veintiocho de enero de dos mil doce.</p>
<p>Escritos signados por el C. Alejandro Sarabia Franco, a quien se identifica como el líder de la comunidad de Palo Verde, y gestor de la obra que se inauguró.</p>	<p>Respuesta en atención a los oficios números SCG/8667/2012, SCG/9020/2012 y SCG/9789/2012, por medio de los cuales se solicita remita diversa información relacionada con los hechos denunciados.</p>	<p>Informó que al ver concluida la construcción del puente sobre el Río Baluarte en el punto de Palo Verde, se organizaron e hicieron una fiesta con recursos propios.</p> <p>Que invitó a los amigos que lo ayudaron en la conclusión del puente.</p> <p>Que no fue una inauguración porque dicha construcción no fue entregada por alguna autoridad federal.</p>
PRUEBAS DOCUMENTALES PRIVADAS	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
<p>Copia simple de un escrito signado por el Presidente del Comisariado Ejidal</p>	<p>Dirigido al C. Rogelio Alonso Vizcarra, entonces Delegado Estatal del IMSS en Durango.</p>	<p>Se exponen las inquietudes inherentes a la deficiencia de los servicios médicos con que cuentan en la Comunidad.</p>
PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
<p>Escrito signado por el Diputado Local, Jorge Alejandro Salum del Palacio.</p>	<p>Respuesta en atención al oficio número SCG/6184/2012, por medio del cual se solicita remita diversa información relacionada con los hechos</p>	<p>Que el objeto de la reunión fue la celebración de la puesta en funcionamiento del puente en esa comunidad.</p>

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

	denunciados.	
Escrito signado por el Delegado Estatal de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	Respuesta en atención al oficio número SCG/6183/2012 , por medio del cual se solicita remita diversa información relacionada con los hechos denunciados.	Entre otras cosas manifestó que: <ul style="list-style-type: none"> • No asistió a ninguna reunión en el poblado de Palo Verde, Municipio de Pueblo Nuevo. • Estuvo en una reunión con pobladores de la Escondida, Municipio de Pueblo Nuevo, Dgo. • Sólo acompañó al entonces Delegado del IMSS en una supervisión médica y en la elaboración de un diagnóstico sobre la sequía; asistió en carácter de invitado por el acuerdo tomado en las reuniones de Delegados, en las que Gobernación pidió un diagnóstico de la situación de la sequía en Dgo. • Que no conoce el Poblado de Palo Verde ni a las personas de dicha comunidad. • Que en la reunión con los pobladores de la Escondida no dirigió ningún mensaje. • Acudieron al poblado La Escondida, en un helicóptero, después de supervisar Veracruz de la Sierra y San Miguel de Cruces, Municipio de San Dimas Dgo. • Que no levantó acta o diligencia, pero se puede verificar su dicho con el personal del IMSS.
Escrito signado por el Ing. Ricardo Medrano Delgado, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Durango.	Respuesta en atención al oficio número SCG/6186/2012 , por medio del cual se solicita remita diversa información relacionada con los hechos denunciados.	Confirma haber estado presente en un evento llevado a cabo en el lugar y fecha que se denuncia, y de igual modo menciona que entre los asistentes en efecto figuró el otrora Delegado del IMSS en Durango.
PRUEBAS TÉCNICAS	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
Disco 3, formato DVD-R	Intitulado "Inauguración Puente PAN"	En el video que nos ocupa, se da cuenta de lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • <i>Diversas personas reunidas bajo un puente.</i> • <i>Una placa, colocada sobre el puente, de la cual se</i>

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

		<p><i>advierte el logo del PAN y del Gobierno Federal, así como un mensaje de agradecimiento para la Diputada Federal Laura Elena Estrada Rodríguez y el gestor C. Alejandro Sarabia Franco.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Diversos vehículos estacionados alrededor.</i> • <i>Dos personas con chalecos que tienen impreso el logotipo del IMSS.</i> • <i>Un helicóptero de color blanco, una persona sentada fuera de la aeronave que se ubica al lado de una laguna.</i> • <i>Se observan diversas personas reunidas, en razón de que, al parecer están a punto de cortar un listón en color azul con un moño grande en el centro.</i>
<p>Disco 4, formato DVD-R</p>	<p>Denominado "FOTOS"</p>	<p>Se trata de veintiún fotografías, que dan cuenta de una congregación de personas que se encuentran bajo un puente vehicular.</p> <p>Se observa una lona con logotipos de la LXI Legislatura, el logo del Partido Acción Nacional y del Gobierno Federal, con la imagen de una persona del sexo femenino y la leyenda "14 comunidades beneficiadas con este puente, inversión de más de 20 millones de pesos del Gobierno de Felipe Calderón."</p> <p>Se observa a una persona cargando una placa que dice: "PUENTE RÍO BALUARTE, PASO PALO VERDE, GESTORIA PANISTA DE EL C. ALEJANDRO SARABIA FRANCO, GOBIERNO FEDERAL C. PRESIDENTE FELIPE CALDERON H., 2000-2012 (sic), 28 DE ENERO DE 2012".</p> <p>Se observa un letrero en color azul, con logotipos del Partido Acción Nacional y del Gobierno Federal, colocado en la barra de contención del puente, la cual señala: "GRACIAS A LA LABOR INCANSABLE DE UN GRAN GESTOR, AL TRABAJO DE MÁS DE QUINCE AÑOS Y CON APOYO DECIDIDO DE UNA GRAN SERVIDORA PÚBLICA SE PONE EN SERVICIO DE TODA LA CIUDADANÍA DE LA REGIÓN EL: "PUENTE PALO VERDE" LAURA</p>

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

		<p><i>ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ Diputada Federal.</i> <i>ALEJANDRO SARABIA FRANCO Gestor</i></p> <p>Se observan varias personas reunidas, una de ellas porta unas tijeras en la mano derecha y aparentemente está a punto de cortar un listón, con un moño grande, ambos en color azul.</p> <p>De igual forma se aprecian tres personas que portan una playera con la siguiente leyenda en la parte delantera: "MÉXICO"; "ERNESTO CORDERO"; en la parte trasera: "www.ernestocordero.mx"; "f t" "ernestocorderoarroyo"; "@ernestocordero". Esto acompañado del color azul en dos tonalidades.</p> <p>Aparece un helicóptero, color blanco, cuya matrícula XA-KUZ está plasmada en la parte superior del costado visible, así como un logotipo del IMSS en la parte media del lado derecho y el escudo de la bandera nacional en la parte baja de la puerta derecha.</p>
<p>Disco 1, formato DVD-R</p>	<p>Intitulado 2 de febrero de 2012.</p> <p>Noticiero Canal 12 DOCE XHND-TV de Durango.</p> <p>Conductor Heber García Cuéllar</p> <p>Fecha: febrero 2, 2012</p>	<p>En dicho disco se hace referencia medularmente, entre otras cosas, a lo siguiente:</p> <p><i>"...Rogelio Alonso Vizcarra el Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, señalado ayer de haber incurrido en acciones electoreras, de haber estado entregando un puente y haciendo,... acciones encaminadas a promocionar a su Partido el Acción Nacional,..."</i></p> <p><i>"Ayer le presentaba una denuncia que el PRI hizo pública cuando señaló que en un evento de un puente que se entregó en el Municipio de Pueblo Nuevo, acudió el Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el helicóptero del Instituto Mexicano del Seguro Social... y a nombre del Presidente de la República destacó algunas acciones de los gobiernos panistas;..."</i></p>

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

	<p>“Entrevista a Rogelio Alonso Vizcarra:</p> <p><i>Niego categóricamente estos hechos... cada tres meses tenemos un helicóptero, este helicóptero lo utilizamos precisamente para repartir medicamentos y para supervisar unidades médicas.”</i></p> <p><i>“... La Escondida es una comunidad que está muy cerquita de ese puente; cuando íbamos a ir a La Escondida... cuando hablamos con la gente allá nos dijo que no iba a estar, que tenía una fiesta, porque tenía un puente que había que celebrar y ... Llegamos ahí, iba acompañado por dos delegados federales y por el Médico, el Dr. Sagastegui, que es el Coordinador del Programa Oportunidades, para platicar con la gente y ver la situación.”</i></p> <p><i>“Había un evento, ahí donde le organizó un reconocimiento a... Alejandro Sarabia, ... líder social de ahí, que a él se le adjudica el puente, se le dio una placa, nos dieron la oportunidad de hablar; ... ahí estaba el Licenciado Aispuro, ... pero no fue un evento político, no se pidió el voto para nadie, no se dieron souvenirs, ni promocionales, si eso hubiera sucedido, yo me hubiera retirado inmediatamente.</i></p> <p><i>“Sí, yo hablé en nombre del Presidente de la República, hice una comparación de cómo han cambiado las cosas; hablé del Presidente de los gobiernos emanados del PAN ... pero yo nunca hice promoción, yo nunca hablé como un evento político, en todo caso como era sábado, ya ve que hay confusión con todo esto de la ley electoral y yo trabajando en sábado y en domingo, pues yo me presenté a ese acto, platiqué con la comunidad y ... dí un mensaje, ... pero no hubo ningún uso indebido de recurso, no hubo ningún evento.”</i></p> <p><i>“...nunca se inauguró ningún puente, la gente le</i></p>
--	--

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

		<p><i>acercó, un listón a Don Alejandro y nosotros estuvimos acompañándole y ...él con unas tijeras lo cortó, pero nadie más tiene nada si ustedes se fijan bien en la foto...</i></p> <p><i>... ahí tengo mi informe, fuimos a La Escondida, ... usted sabe que para ir a la Sierra en helicóptero, ... toda la gente de catorce comunidades que están aisladas les construyeron un puente e iban a estar celebrando con Don Alejandro y ahí bajé, estuve media hora. No me quede ni al convivio....”</i></p>
<p style="text-align: center;">Disco 2</p>	<p>Intitulado 01-feb-2012.</p> <p>Notidoce. Conductor Lic. Heber García Cuéllar</p> <p>Febrero 1, 2012</p>	<p>En tal disco se hace referencia medularmente, a lo siguiente:</p> <p><i>“Denuncia el Partido Revolucionario Institucional al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social Rogelio Alonso Vizcarra por estar utilizando recursos públicos además de inaugurar una obra del Gobierno Federal una obra que ... tiene recursos públicos con fines partidistas presentan un video pues en donde se ve claramente al delegado Rogelio Alonso Vizcarra inaugurar esta obra a nombre del Presidente de la República Felipe Calderón ... haciendo énfasis en que los gobiernos del PAN si cumplen...”</i></p> <p>A continuación se transmite el audio con las manifestaciones de quienes hicieron el uso de la palabra en el evento denunciado:</p> <p><i>“Voz Rogelio Alonso Vizcarra: ... Lic. Felipe Calderón Hinojosa ha cambiado mucho este país y Durango desde que tenemos los gobiernos del PAN hace diez años no existía este puente era tan solo un ideal, hace diez años ni el puente que esta acá arribita, ni la carretera a Mazatlán ni 16 hospitales nuevos que hoy hay en Durango ni toda la gente que está en el programa oportunidades ni las becas para nuestros hijos como esta (sic), porque el</i></p>

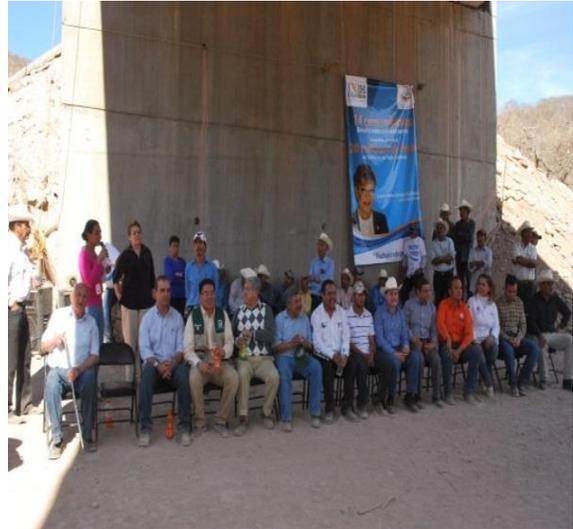
Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

		<p><i>presidente Calderón y los funcionarios del PAN estamos listos para entrarle con ustedes a su siguiente proyecto y porque los delegados federales representamos al presidente Calderón y los funcionarios y los liderazgos que aquí estamos, estamos dispuestos a tomar y formar equipo con ustedes para dar el siguiente paso.”</i></p> <p>“Voz Jorge Salum del Palacio: <i>...agradecerles también que me permitan estar con mis compañeros y amigos con Pepe Rosas Aispuro ...aquí ...presente, con el Delegado del Seguro Social con Rogelio Alonso, con Pancho Esparza también Delegado de la CONDUCEF, con Memo... Delegado de la Procuraduría Agraria y conustedes, agradecerle también al Presidente de la Junta Municipal de la Escondida ... “</i></p>
--	--	---

De igual manera, en el disco en mención aparecen entre otras las siguientes imágenes:



Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012





De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el día veintiocho de enero de dos mil doce, se llevó a cabo un evento en el paraje de Palo Verde, Municipio de Pueblo Nuevo, Durango, en el que se celebró la conclusión del puente construido sobre el Río Baluarte; se acreditó de igual forma que el evento en mención fue un festejo de las comunidades de la región, identificando como líder o gestor al C. Alejandro Sarabia Franco.
- Que en dicho evento estuvieron presentes personas de distintas comunidades, así como diversos funcionarios públicos, entre los que se encontraba el otrora Delegado Estatal del IMSS Rogelio Alonso Vizcarra.
- Que varias personas hicieron uso de la palabra en dicho evento, entre ellos el ahora denunciado Rogelio Alonso Vizcarra.
- Que en diversos Diarios se publicó el cese del ahora denunciado, al cargo que ostentaba como Delegado Estatal del IMSS en Durango, en virtud de los hechos acontecidos el veintiocho de enero de dos mil doce.
- Que en diversos Diarios se publicó una solicitud de audiencia urgente dirigida al Director General del IMSS, a efecto de tratar el asunto relacionado con los hechos ocurridos el veintiocho de enero de dos mil doce.
- Que el ahora denunciado, a través de sus manifestaciones publicadas en el Diario Órale!! Qué Chiquito, reconoció haber estado presente en el evento materia de análisis.

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

- Que en el citado Diario también se publicaron las manifestaciones del C. Alejandro Sarabia Franco, en la que señala que él fue quien organizó y corrió con los gastos del evento llevado cabo el veintiocho de enero de dos mil doce.
- Que se solicitó la presencia del entonces Delegado del IMSS en Durango en la Comunidad La Escondida a efecto de atender diversas inquietudes de la misma.
- Que el ahora denunciado estuvo acompañado del Delegado Estatal de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en la reunión con pobladores de la Escondida, Municipio de Pueblo Nuevo.

2. En relación con el hecho de que el C. Rogelio Alonso Vizcarra, utilizó para su traslado al paraje de Palo Verde, municipio de Pueblo Nuevo, Durango, un helicóptero que tenía a su disposición con motivo de su cargo como Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en esa entidad federativa, se tienen las siguientes pruebas:

PRUEBAS DOCUMENTALES PRIVADAS	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
Copia simple del escrito signado por el C. Rogelio Alonso Vizcarra, otrora Delegado del IMSS en Durango	Información dirigida al Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades del IMSS (cuya fecha de recepción en tal oficina no se advierte del sello de acuse de recibo),	El suscriptor realiza las siguientes manifestaciones: Niega haber utilizado alguna aeronave propiedad del IMSS para movilizar aspirantes a diferentes candidaturas, pues en todo momento fue utilizado para supervisión y abasto de las unidad médicas de más difícil acceso en esa delegación. Que lo anterior lo prueba con la lista de pasajeros que abordaron la aeronave, así como con el informe de la visita de supervisión realizada a diferentes unidades médicas de difícil acceso durante el periodo del veintiséis al veintinueve de enero de dos mil doce, la cual anexa en copia simple y de la que se advierte que el día veintiocho de enero de dos mil doce se

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

		programó una visita al paraje denominado Palo Verde.
Copia simple del oficio No. 109001050100/21, de fecha 23/feb/2012, signado por el C. Rogelio Alonso Vizcarra, otrora Delegado del IMSS en Durango	Dirigido al Ministerio Público de la Federación, Titular de la Segunda Agencia Investigadora.	Informa que el helicóptero que presuntamente utilizó el C. Rogelio Alonso Vizcarra no estaba bajo la responsabilidad de la Delegación sino que se trata de un servicio subrogado por el Programa Federal IMSS-Oportunidades, y sólo es utilizado por sus directivos para supervisión.
Copia simple del reporte de la visita de supervisión realizada del 26 al 29 de enero del 2012.	Elaborado por el Coordinador Regional de IMSS Oportunidades, Dr. José de Jesús Sagástegui Cortez	Se detallan las acciones de la supervisión realizada a diversas comunidades, entre las que se encuentran las visitas llevadas a cabo el día veintiocho de enero de dos mil doce y en especial al paraje denominado Palo Verde.
Escrito signado por el C. Margarito González Leyva, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Durango.	Respuesta en atención al oficio número SCG/7642/2012, por medio del cual se solicita remita diversa información relacionada con los hechos denunciados.	Que Alonso Vizcarra acudió en un helicóptero atendiendo una petición de la localidad de La Escondida, y que al no encontrar a las personas en dicha comunidad, llegó a Palo Verde donde se reunió con pobladores de la misma, quienes le entregaron unas carpetas, entregando él cajas con medicamentos.
Escrito signado por el C. Alejandro Sarabia Franco.	Respuesta en atención al oficios números SCG/8667/2012, SCG/9020/2012 y SCG/9789/2012, por medio de los cuales se solicita remita diversa información relacionada con los hechos denunciados.	<u>Que Alonso Vizcarra arribó a la Comunidad de Palo Verde en un helicóptero del IMSS,</u> acompañado de varias personas. Que dicha aeronave <u>se encontraba aproximadamente a cincuenta metros del evento.</u> Que anexa dos fotografías que dan cuenta de un helicóptero color blanco, que tiene el logotipo del IMSS y del que se aprecian las letras XA-KUZ. En la primera de ellas aparece sólo la aeronave ubicada al lado de una laguna y en la segunda se aprecia un

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

		grupo de personas que al parecer reciben o saludan a alguien que llega.
Copia simple de un Memorándum interno, signado por el Supervisor Médico del Programa IMSS Oportunidades Región 2.	Documento dirigido a la Delegada del IMSS en Durango.	<p>Se informa que para el uso del helicóptero en la Delegación se realiza la programación anual para el suministro de abasto a Unidades Médicas Rurales de difícil acceso, zona Mezquital y Tamazula.</p> <p>Informa respecto de las comunidades que fueron visitadas el día veintiocho de enero de dos mil doce: <i>“Veracruz de la Sierra, San Miguel de Cruces, La Escondida, de acuerdo a programa de supervisión. Se visita el paraje denominado Palo Verde, donde el C. Delegado se reúne con las autoridades y la población de la Escondida; se les explica a toda la población sobre el trámite que habrá que hacer para la gran inconformidad que existe de cambiar su clínica de la Secretaría de Salud por una de IMSS Oportunidades y se recogen diversas demandas de servicios que requiere la Comunidad.”</i></p>
Escrito signado por el representante legal de Transportes Aéreos Pegaso, S.A. de C.V.	Respuesta en atención al oficio número SCG/4517/2012 , por medio del cual se solicita remita diversa información relacionada con los hechos denunciados.	<p>Escrito por el que informó lo siguiente:</p> <p>Que dentro de su flota se encuentra la aeronave modelo EC-130-B4, con matrícula XA-KUZ y número de serie 4901.</p> <p>Que la institución pública que contrató los servicios de dicha aeronave el día veintiocho de enero de dos mil doce, fue el Instituto Mexicano del Seguro Social, y que el piloto que tripuló la aeronave fue el Capitán Maximino González.</p> <p>Que su representada tenía formalizado el contrato abierto número S250029 para la prestación de servicios integrales de un helicóptero (número de horas de vuelo y eventos variables) y servicio integral de ambulancias terrestres, para el traslado de pacientes, órganos y tejidos, personal médico, administrativo y carga, celebrado con el Instituto</p>

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

		Mexicano del Seguro Social.
Escrito signado por el Capitán Maximino González Chávez.	Respuesta en atención al of. No. SCG/4517/2012 , por el cual se solicita remita diversa información relacionada con los hechos denunciados.	Informó que con fecha veintiocho de enero de dos mil doce, en su carácter de piloto tripuló el helicóptero modelo EC-130 B4, con matrícula XA-KUZ y número de serie 4901.
Oficio No. 109001050100/76 , signado por la Lic. Alda Susana Arellano Grajeda, quien ocupara el cargo de Titular de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, debido a la conclusión de Rogelio Alonso Vizcarra en el referido cargo.	Respuesta en atención al oficio SCG/6187/2012 , por medio del cual se solicita remita diversa información relacionada con los hechos denunciados.	Se informa que el día veintiocho de enero de dos mil doce se visitaron las comunidades de Veracruz de la Sierra, San Miguel de Cruces y La Escondida, de acuerdo al programa de supervisión; asimismo, informa que se visitó el paraje denominado Palo Verde, donde el otrora Delegado Estatal del IMSS en Durango, se reúne con las autoridades y la población de la Escondida ; que se les explicó sobre el trámite a realizar para cambiar su clínica de la Secretaría de Salud por una del IMSS Oportunidades y que se recogieron diversas demandas de servicios que requiere la comunidad.
PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
Copia certificada del oficio número 109001 140100/DCSG/001 , signado por el C. Rogelio Alonso Vizcarra.	Información remitida al Comandante de la X Zona Militar.	En dicho oficio informa que del veintitrés al treinta y uno de enero de dos mil doce se llevaría a cabo el suministro de diverso material médico, así como la supervisión a Unidades Médicas Rurales de difícil acceso en la Sierra Madre Occidental dentro del Programa IMSS Oportunidades, por lo que se dispondrá de un helicóptero Erocpter Mod. EC130B4, color blanco de la empresa Pegaso, matrícula XA-KUZ.

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

		Que el citado programa, contemplaba como única actividad del día sábado veintiocho de enero de dos mil doce, <u>la supervisión del C. Delegado Estatal</u> a las localidades de Veracruz de la Sierra, Vencedores, La Escondida y Miravalle.
Copia certificada de la bitácora de vuelo.	Información correspondiente al día 28/01/2012	Documento que da cuenta de que el día en que acontecieron los hechos denunciados, dentro del recorrido programado se tenían contempladas cuatro visitas en el Municipio de San Dimas a las siguientes comunidades: Veracruz de la Sierra, Vencedores, La Escondida y Miravalle.
Copia certificada de la Tarjeta Informativa, signada por el Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales.	Documento dirigido a la Jefa de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal de Durango.	Documento por el que, respecto de la operación del servicio de helicóptero, informó que se cubre mediante renta a la empresa Pegaso, S.A. de C.V., con base en Toluca, Estado de México, por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social nivel central, y que dicho servicio es contratado a través de licitación pública nacional. <i>De igual manera refiere "... que el área de abastecimientos establece contactos con el cuerpo de asistentes del Delegado Estatal, para Coordinar las acciones de su agenda de actividades..."</i>
Escrito signado por el C. José Guadalupe Barrios Téllez, Presidente Municipal de Pueblo Nuevo Durango.	Respuesta en atención al oficio número SCG/9019/2012 , por medio del cual se solicita remita diversa información relacionada con los hechos denunciados.	Anexa fotografías que dan cuenta de que el helicóptero en el que viajaba el Delegado del IMSS en Durango, se encontraba en las inmediaciones del lugar en que se llevó a cabo el evento materia de la denuncia.
Escrito signado por la Lic. Alda Susana Arellano Grajeda, entonces Delegada Estatal del IMSS en Durango.	Respuesta en atención al oficio número SCG/6187/2012 , por medio del cual se solicita remita diversa información relacionada con los hechos	Informó que esa Delegación no cuenta con helicóptero ; que tienen un servicio de arrendamiento a nivel nacional , por lo que el helicóptero fue contratado por la Coordinación del IMSS Oportunidades de Nivel Central mediante Licitación Pública Nacional, con la empresa Pegaso ,

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

	denunciados.	<p>S.A. de C.V., con base en Toluca Estado de México.</p> <p>Que no cuenta con el contrato de arrendamiento porque se elabora un programa anual de servicios de transportación aérea, para proporcionar servicios en distintas localidades.</p> <p>Que por dicho del Supervisor Médico del Programa IMSS-Oportunidades, abordaron el helicóptero Alonso Vizcarra, los delegados de la CONDUSEF, de la Secretaría de la Reforma Agraria y él.</p> <p>Que el recorrido del helicóptero, el día de los hechos denunciados fue: Visitaron las comunidades de Veracruz de la Sierra, San Miguel de Cruces, La Escondida, el paraje denominado Palo Verde, donde el Delegado del IMSS se reunió con las autoridades y la población de La Escondida; lugar donde se explicó a la población sobre el trámite para cambiar la clínica de la Secretaría de Salud por una del IMSS-Oportunidades.</p> <p>Que anexa diversos documentos relacionados con la prestación del servicio del helicóptero; la descripción de las actividades llevadas a cabo del veintitrés al treinta y uno de enero de dos mil doce; copia certificada del Programa Anual de Transportación Aérea presupuestado para el ejercicio 2012; copia certificada de un correo electrónico donde se detallan los datos del helicóptero; copia certificada de la bitácora de vuelo; hoja en la que se detalla el recorrido del helicóptero, y copia certificada del memorándum por el cual se informa los pasajeros que utilizaron la aeronave.</p>
Copia certificada de correo electrónico de fecha 29/ene/2012	Enviado por el Área de Transportes Aéreos y Traslados de Pacientes.	Se remiten los datos de contacto para el traslado del helicóptero a la Delegación respectiva.
PRUEBAS	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO

TÉCNICAS		
Disco 3, formato DVD-R,	Intitulado "Inauguración Puente PAN"	De las imágenes del video se advierte lo siguiente: <ul style="list-style-type: none">• Un helicóptero de color blanco, una persona sentada fuera de la aeronave (sin poder advertir quiénes lo tripularon) y ubicado al lado de una laguna.

A mayor abundamiento del análisis probatorio realizado, se insertan las siguientes imágenes:





De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el Instituto Mexicano del Seguro Social tenía celebrado un contrato de arrendamiento de aeronaves con la empresa "Transportes Aéreos Pegaso, S.A. de C.V.", y que en virtud de dicho instrumento, ponía temporalmente a disposición de la Delegación de ese Instituto en el estado de Durango, un helicóptero para apoyar sus actividades.
- Que el C. Rogelio Alonso Vizcarra, entonces Delegado del IMSS en Durango informó que el helicóptero utilizado por el C. Rogelio Alonso Vizcarra, no estaba bajo la responsabilidad de la Delegación Estatal del IMSS en Durango, sino que se trata de un servicio subrogado por el Programa Federal de dicho Instituto, y sólo es utilizado por sus directivos para supervisión.
- Que durante el periodo comprendido del veintitrés al treinta y uno de enero de dos mil doce, la aeronave que estuvo asignada a la Delegación en mención fue la que se identifica con la clave XA-KUZ.
- Que el programa para la utilización del helicóptero, se coordinaba con la agenda de actividades del Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, y que el sábado veintiocho de enero de dos mil doce, la única actividad a la que estaba asignada la aeronave, era la supervisión por parte del citado servidor público, de diversas unidades médicas.
- Que el día veintiocho de enero de dos mil doce, el C. Rogelio Alonso Vizcarra, otrora Delegado del IMSS en Durango, se trasladó en el helicóptero ya descrito, hasta el paraje denominado "Palo Verde", municipio de Pueblo Nuevo, Durango.

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

- Que el día veintiocho de enero de dos mil doce, se visitó el paraje denominado Palo Verde por parte del entonces Delegado Estatal del IMSS en Durango, según consta en el reporte de la visita de supervisión.

3. Por lo que toca al contexto del evento en el que se llevaron a cabo las manifestaciones del C. Rogelio Alonso Vizcarra, se cuenta con los siguientes elementos de prueba:

PRUEBAS DOCUMENTALES PRIVADAS	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
Escrito de contestación al emplazamiento, signado por el C. Rogelio Alonso Vizcarra.	Presentado ante la Junta Local Ejecutiva en el estado de Durango el 26/03/2012.	Documento en el que hace el siguiente reconocimiento: “d) Por cuanto a la transcripción de mi intervención en la reunión, son hechos ciertos.”
Periódico	<p style="text-align: center;">Nombre:</p> <p style="text-align: center;">Victoria de Durango:</p> <p>a. <u>Encabezado:</u> “Posibles repercusiones legales por inauguración de puente: Jorge Salum”; <u>sección:</u> portada; <u>fecha:</u> 01/02/2012.</p>	<p>a. En la nota periodística, el reportero refiere que el entonces Diputado Local panista Jorge Alejandro Salum del Palacio, señaló lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que el evento no tuvo carácter oficial, ni protocolario, que fue una celebración de los comuneros. - Que pueden existir repercusiones legales en materia electoral para el Delegado del IMSS, Rogelio Alonso Vizcarra. - Que la invitación a dicha convivencia que recibieron los de la bancada panista y los funcionarios públicos, fue simbólica. <p>b. Se hace referencia a la inauguración de un puente en el poblado denominado Palo Verde.</p>

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

	<p>b. <u>Encabezado</u>: "Inauguran puente sobre Río Baluarte"; <u>sección</u>: Tu Región; <u>fecha</u>: 31/01/2012.</p>	<p><u>Que el C. Alejandro Sarabia fue el principal gestor de la construcción del puente.</u></p>
<p>Escrito signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Durango.</p>	<p>Respuesta en atención al oficio número SCG/0789/2012, por medio del cual se solicita remita diversa información relacionada con los hechos denunciados.</p>	<p>Informó que el PAN no convocó ni organizó el evento denunciado.</p>
<p>Escrito signado por el C. Margarito González Leyva, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Durango.</p>	<p>Respuesta en atención al oficio número SCG/7642/2012, por medio del cual se solicita remita diversa información relacionada con los hechos denunciados.</p>	<p>Informó que <u>acudió</u> al evento denunciado, por invitación verbal del C. Alejandro Sarabia Franco, líder la Comunidad de La Escondida.</p> <p>Que no fue un acto partidista y no se utilizaron lonas con logotipos del partido ni del Gobierno Federal.</p> <p>Que fue una fiesta organizada y costeadada por los ciudadanos.</p>
<p>Escrito signado por el C. Alejandro Sarabia Franco.</p>	<p>Respuesta en atención al oficios números SCG/8667/2012, SCG/9020/2012 y SCG/9789/2012, por medio de los cuales se solicita remita diversa información relacionada con los hechos denunciados.</p>	<p>Informó que al ver concluida la construcción del puente sobre el Río Baluarte en el punto de Palo Verde, se organizaron e hicieron una fiesta con recursos propios.</p> <p>Que invitó a los amigos que lo ayudaron en la conclusión del puente.</p> <p>Que Alonso Vizcarra acudió al evento por invitación expresa de los pobladores de La Escondida para platicar respecto al cambio de clínica.</p> <p>Que no fue una inauguración porque dicha construcción no fue entregada por alguna autoridad federal.</p> <p>Que sólo mandó hacer y pagar una lona, ordenando que se le pusiera el logotipo de la LXI</p>

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

		<p>Legislatura, en agradecimiento a la ex Diputada Laura Elena Estrada, plasmando su fotografía.</p> <p>Que no recibió instrucción alguna por parte del PAN para llevar a cabo el evento.</p> <p>Que es miembro del PAN desde hace muchos años.</p> <p>Que anexa siete fotografías.</p>
Copia simple de factura expedida por Impresora Central, S.A. de C.V., a nombre de Javier Sarabia Franco.	Número de factura 0311, de fecha doce de enero de dos mil doce.	Ampara un pago por la cantidad de \$120.00 (ciento veinte pesos), por el concepto de insertar "en una placa, el logo pan (sic) y vivir mejor".
Copia simple de factura expedida por Impresora Central, S.A. de C.V., a nombre de Alejandro Sarabia Franco.	Número de factura 0070, de fecha veintidós de enero de dos mil doce.	Ampara un pago por la cantidad de \$595.00 (Quinientos noventa y cinco pesos), por el concepto de insertar en una lona impresa "catorce comunidades beneficiadas y veinte millones de inversión; fondo azul , foto de Laura Elena Estrada Rodríguez y logo de la LXI Legislatura".
PRUEBAS DOCUMENTALES PÚBLICAS	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
Escrito signado por el Diputado Local, Jorge Alejandro Salum del Palacio.	Respuesta en atención al oficio número SCG/6184/2012 , por medio del cual se solicita remita diversa información relacionada con los hechos denunciados.	Que no tiene conocimiento de que el PAN haya convocado y organizado el evento denunciado y que no recibió ningún tipo de invitación por parte de ese partido.

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

Escrito signado por el Ing. Federico Gustavo Sandoval Dueck, Director General del Centro SCT en Durango.	Respuesta en atención al oficio número SCG/0790/2012 , por medio del cual se solicita remita diversa información relacionada con los hechos denunciados.	Que con relación a los hechos denunciados, esa dependencia no ha inaugurado puente alguno, ni convocado a evento alguno.
Escrito signado por el Ing. Ricardo Medrano Delgado, Secretario Municipal del H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Durango.	Respuesta en atención al oficio número SCG/6186/2012 , por medio del cual se solicita remita diversa información relacionada con los hechos denunciados.	Que en el evento materia de la presente denuncia, reconoció a <u>gente simpatizante del PAN y ex funcionarios públicos municipales de administraciones de dicho partido.</u>
Escrito signado por el C. José Guadalupe Barrios Téllez, Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Durango.	Respuesta en atención al oficio número SCG/9019/2012 , por medio del cual se solicita remita diversa información relacionada con los hechos denunciados.	Que se utilizaron lonas de vinil con logotipos del PAN y del Gobierno Federal. Anexa 10 fotografías que dan cuenta del evento denunciado.
Escrito signado por el Titular de la Consejería General Jurídica del Gobierno de Durango.	Respuesta en atención al oficio número SCG/9018/2012 , por medio del cual se solicita remita diversa información relacionada con los hechos denunciados.	Informa que la administración estatal no organizó el evento denunciado.
PRUEBAS TÉCNICAS	DESCRIPCIÓN	CONTENIDO
Disco 1, formato DVD-R	Intitulado 2 de febrero de 2012.	En dicho disco se hace referencia medularmente, entre otras cosas, a lo siguiente:

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

	<p>Noticiero Canal 12 DOCE XHND-TV de Durango.</p> <p>Conductor Heber García Cuéllar</p> <p>Fecha: febrero 2, 2012</p>	<p><i>“...Rogelio Alonso Vizcarra el Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, señalado ayer de haber incurrido en acciones electoreras, de haber estado entregando un puente y haciendo... acciones encaminadas a promocionar a su Partido el Acción Nacional,...”</i></p> <p><i>“Ayer le presentaba una denuncia que el PRI hizo pública cuando señaló que en un evento de un puente que se entregó en el Municipio de Pueblo Nuevo, acudió el Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el helicóptero del Instituto Mexicano del Seguro Social, ... y a nombre del Presidente de la República destacó algunas acciones de los gobiernos panistas;...”</i></p> <p>“Entrevista a Rogelio Alonso Vizcarra:</p> <p><i>Niego categóricamente estos hechos, ... cada tres meses tenemos un helicóptero, este helicóptero lo utilizamos precisamente para repartir medicamentos y para supervisar unidades médicas.”</i></p> <p><i>“... La Escondida es una comunidad que está muy cerquita de ese puente; cuando íbamos a ir a La Escondida, ... cuando hablamos con la gente allá nos dijo que no iba a estar, que tenía una fiesta, porque tenía un puente que había que celebrar y ... llegamos ahí, iba acompañado por dos delegados federales y por el Médico, el Dr. Sagastegui, que es el Coordinador del Programa Oportunidades, para platicar con la gente y ver la situación.”</i></p> <p><i>“Había un evento, ahí donde le organizó un reconocimiento a ... Alejandro Sarabia, ... líder social de ahí, que a él se le adjudica el puente, se le dio una placa, nos dieron la oportunidad de hablar; ... ahí</i></p>
--	--	---

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

		<p>estaba el Licenciado Aispuro, ... pero no fue un evento político, no se pidió el voto para nadie, no se dieron souvenirs, ni promocionales, si eso hubiera sucedido, yo me hubiera retirado inmediatamente.</p> <p>“Sí, yo <u>hablé en nombre del Presidente de la República</u>, hice una comparación de cómo han cambiado las cosas; <u>hablé del Presidente de los gobiernos emanados del PAN</u> ... pero yo nunca hice promoción, yo nunca hablé como un evento político, en todo caso como era sábado, ya ve que hay confusión con todo esto de la ley electoral y yo trabajando en sábado y en domingo, pues yo me presenté a ese acto, platiqué con la comunidad y ... di un mensaje, ... pero no hubo ningún uso indebido de recurso, no hubo ningún evento.”</p> <p>“...nunca se inauguró ningún puente, la gente le acercó... un listón a Don Alejandro y nosotros estuvimos acompañándole y ...él con unas tijeras lo cortó, pero nadie más tiene nada si ustedes se fijan bien en la foto...</p> <p>... ahí tengo mi informe, fuimos a La Escondida, ... usted sabe que para ir a la Sierra en helicóptero, ... toda la gente de catorce comunidades que están aisladas les construyeron un puente e iban a estar celebrando con Don Alejandro y ahí bajé, estuve media hora. No me quede ni al convivio....”</p>
Disco 2	<p>Intitulado 01-feb-2012.</p> <p>Notidoce. Conductor Lic. Heber García Cuéllar</p> <p>Febrero 1, 2012</p>	<p>En tal disco se hace referencia medularmente a lo siguiente:</p> <p>“Denuncia el Partido Revolucionario Institucional al Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social Rogelio Alonso Vizcarra por estar utilizando recursos públicos además de inaugurar una obra del Gobierno Federal una obra que ... tiene recursos públicos con fines partidistas presentan un video pues en donde se ve claramente al delegado Rogelio Alonso Vizcarra</p>

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

	<p><i>inaugurar esta obra a nombre del Presidente de la República Felipe Calderón ... haciendo énfasis en que los gobiernos del PAN si cumplen...”</i></p> <p>A continuación se transmite el audio con las manifestaciones de quienes hicieron el uso de la palabra en el evento denunciado:</p> <p><u>“Voz Rogelio Alonso Vizcarra: Lic. Felipe Calderón Hinojosa ha cambiado mucho este país y Durango desde que tenemos los gobiernos del PAN hace diez años no existía este puente era tan solo un ideal, hace diez años ni el puente que esta acá arribita, ni la carretera a Mazatlán ni 16 hospitales nuevos que hoy hay en Durango ni toda la gente que está en el programa oportunidades ni las becas para nuestros hijos como esta, <u>porque el presidente Calderón y los funcionarios del PAN</u> estamos listos para entrarle con ustedes a su siguiente proyecto y porque los delegados federales representamos al presidente Calderón y los funcionarios y los liderazgos que aquí estamos, estamos dispuestos a tomar y formar equipo con ustedes para dar el siguiente paso.”</u></p> <p><u>“Voz Hombre (Margarito González Leyva, Presidente del PAN en Pueblo Nuevo): Gracias a los Nuevos Gobiernos de nuestro Partido Acción Nacional</u> tenemos avances muy importantes en el país, es muy digno de reconocer que <u>nuestros gobiernos se ocupan y se preocupan</u> por las necesidades de nuestra gente, aunque muchos se empeñen en decir que nuestro gobierno es un gobierno fracasado y que no sirve de nada que el país está peor, las obras dicen lo contrario tenemos la súper carretera muy importante en nuestro estado, logros muy importantes como los programas sociales oportunidades, de 70 y más.”</p> <p><u>“Voz Jorge Salum del Palacio: ...agradecerles también que me permitan estar con mis compañeros y</u></p>
--	---

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

		<p><i>amigos con Pepe Rosas Aispuro ...aquí ...presente, con el Delegado del Seguro Social con Rogelio Alonso, con Pancho Esparza también Delegado de la CONDUCEF, con Memo... Delegado de la Procuraduría Agraria y conustedes, agradecerle también al Presidente de la Junta Municipal de la Escondida ... “</i></p> <p><i>De igual manera se puede observar en el mismo disco compacto, lo que parece ser una entrevista que le formularan al entonces Director del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Durango, la cual en su parte esencial contiene lo siguiente:</i></p> <p><i>“Federico Sandoval (Director Centro SCT): No sabía... hubo una congregación ... y se menciona una inauguración de un puente que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ejecutó, esto en desconocimiento ...de mi persona y de la propia Secretaría nosotros no dimos ni autorización ni tenemos conocimiento de que se llevara a cabo este acto, para lo cual ... nosotros hacemos siempre los protocolos correspondientes...”</i></p> <p><i>“... la gente local que estaba muy contenta... de que ese puente... une a su población y ... querían festejarlo pero fue muy local esta festividad...”</i></p> <p><i>“... por parte de la Secretaría no hay ningún comunicado... protocolo de entrega y... ningún acto de inauguración...”</i></p>
<p>Disco 3, formato DVD-R</p>	<p>Intitulado “Inauguración Puente PAN”</p>	<p>En el video que nos ocupa, medularmente, se escucha lo siguiente:</p> <p>El C. Margarito Chávez Leyva, <u>Presidente del Partido Acción Nacional en Pueblo Nuevo,</u> en uso de la voz manifestó que:</p> <p><u>“Gracias a los buenos gobiernos de nuestro</u></p>

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

	<p><u>partido Acción Nacional</u> tenemos avances muy importantes en el país.</p> <p>Es muy digno de reconocer que <u>nuestros gobiernos se ocupan y preocupan</u> por las necesidades de nuestra gente, aunque muchos se empeñen en decir que nuestro gobierno es un gobierno fracasado y que no sirve de nada, que el país está peor, las obras dicen lo contrario; tenemos la súper-carretera muy importante en nuestro estado logros muy importantes como los programas sociales de oportunidades de 70 y más.”</p> <p>Rogelio Alonso Vizcarra, otrora Delegado del IMSS en Durango, en uso de la voz, manifestó:</p> <p>“Les traigo un saludo muy afectuoso del Señor Presidente de la República, Licenciado Felipe Calderón Hinojosa...</p> <p>... ha cambiado mucho este país y Durango <u>desde que tenemos los gobiernos del PAN.</u></p> <p>Hace diez años no existía este puente, era tan sólo un ideal; hace diez años ni el puente que está aquí arribita del Baluarte, ni la carretera Mazatlán, ni dieciséis hospitales nuevos que hoy hay en Durango, ni toda la gente que está en el Programa Oportunidades, ni las becas para nuestros hijos.</p> <p><u>Porque el Presidente Calderón y los funcionarios del PAN,</u> estamos listos para entrarle con ustedes a su siguiente proyecto y porque los delegados federales, representando al Presidente Calderón, y los funcionarios y los liderazgos que aquí estamos, estamos dispuestos a tomar y a formar equipo con ustedes para dar el siguiente paso.”</p>
--	--

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

		<p>De las imágenes del video se advierte lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Diversas personas reunidas bajo un puente.</i> • <i>Una placa, colocada sobre el puente, de la cual se advierte el logo del PAN y del Gobierno Federal, así como un mensaje de agradecimiento para la Diputada Federal, Laura Elena Estrada Rodríguez y el gestor C. Alejandro Sarabia Franco.</i> <p>(Es de señalar que, a fin de ilustrar al lector, las imágenes serán insertadas debajo del presente cuadro).</p>
<p>Disco 4, formato DVD-R</p>	<p>Denominado "FOTOS"</p>	<p>Se trata de 21 fotografías, que dan cuenta de una congregación de personas que se encuentran bajo un puente vehicular.</p> <p>Se observa una <u>lona con logotipos de la LXI Legislatura, el logo del PAN y del Gobierno Federal, con la imagen de la Diputada Laura Elena Estrada Rodríguez,</u> y con la leyenda "14 comunidades beneficiadas con este puente, inversión de más de 20 millones de pesos del Gobierno de Felipe Calderón."</p> <p>Se observa a una persona cargando una placa que dice: "PUENTE RÍO BALUARTE, PASO PALO VERDE, GESTORIA PANISTA DE EL C. ALEJANDRO SARABIA FRANCO, <u>GOBIERNO FEDERAL C. PRESIDENTE FELIPE CALDERON H., 2000-2012 (sic), 28 DE ENERO DE 2012</u>".</p> <p>Aparece quien al parecer es el Ing. Rogelio Alonso Vizcarra, quien porta un chaleco con el logotipo del IMSS, así con micrófono en mano.</p> <p><u>Se observa un letrero en color azul, con logotipos del PAN</u> y del Gobierno Federal, colocado en la barra de contención del puente, la cual señala: "GRACIAS A LA LABOR INCANSABLE DE UN GRAN GESTOR, AL TRABAJO DE MÁS DE QUINCE AÑOS Y CON</p>

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

		<p><i>APOYO DECIDIDO DE UNA GRAN SERVIDORA PÚBLICA SE PONE EN SERVICIO DE TODA LA CIUDADANÍA DE LA REGIÓN EL: "PUENTE PALO VERDE" LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ Diputada Federal. ALEJANDRO SARABIA FRANCO Gestor</i></p> <p>Se observan varias personas reunidas, una de ellas porta unas tijeras en la mano derecha y aparentemente está a punto de cortar un listón, con un moño grande, ambos en color azul oscuro y junto de él (entre otras personas) se encuentra quien al parecer es el C. Alonso Vizcarra, quien incluso toma con los dedos de la mano derecha dicho listón.</p> <p>De igual forma se aprecian tres personas que portan una playera con la siguiente leyenda en la parte delantera: "MÉXICO"; "ERNESTO CORDERO"; en la parte trasera: "www.ernestocordero.mx"; "f t" "ernestocorderoarroyo"; "@ernestocordero". Esto acompañado del color azul en dos tonalidades.</p>
--	--	--

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el periódico Victoria de Durango, en su publicación de fecha primero de febrero de dos mil doce, informó que el evento no tuvo carácter oficial, lo cual fue corroborado tanto por el Centro SCT de Durango, el Gobierno del Estado de Durango, así como el Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Durango.
- Que de las fotografías aportadas se advierte lo siguiente: Se aprecia una lona y un letrero que incluye el logotipo del Partido Acción Nacional así como la imagen distintiva del anterior Gobierno Federal. Lo anterior, sin dejar de tener en cuenta que en autos existen copias simples de dos facturas, en las que los conceptos refieren la rotulación de la lona y la placa utilizadas en el evento denunciado, mismas que fueron expedidas a nombre de Javier y Alejandro Sarabia Franco, respectivamente
- Que el C. Rogelio Alonso Vizcarra, otrora Delegado del IMSS en Durango, reconoció como propia la transcripción de su intervención en la "reunión" denunciada; de igual manera se destaca que en entrevistas televisivas

posteriores a la fecha del evento denunciado, el ahora denunciado corroboró las manifestaciones que se le imputan.

Las fotografías aludidas en el presente apartado, se insertan a continuación:



Al respecto, debe decirse que los elementos probatorios identificados en los recuadros que anteceden como **pruebas documentales públicas**, tienen **valor probatorio pleno** al haber sido emitidos por parte de funcionarios públicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, numeral 3, inciso a), y 359, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 34, numeral 1, inciso a), y 44, numerales 1 y 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, lo cual crea certeza a esta autoridad respecto de la existencia de los mismos.

Así, por lo que hace a las probanzas señaladas en los citados recuadros como **documentales privadas**, su **alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ellas se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso b); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los dispositivos 33, numeral 1, inciso b); 35; 41, y 44, numerales 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

En relación con las **pruebas identificadas como técnicas**, es de señalar que en atención a lo dispuesto por los artículos 358, numeral 3, inciso c); 359, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 33, numeral 1, inciso c); 36; 41, y 44, numerales 1 y 3, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y por ende su contenido, en principio sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellas se refieren.

Asimismo, cabe recordar que se considera que las **pruebas técnicas** han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

Por lo que hace al Acta Circunstanciada de fecha dos de abril de dos mil doce, misma que fue formulada por personal de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en Durango en cumplimiento al requerimiento de apoyo efectuado por esta autoridad, es mencionar que al no haber arrojado información o indicio alguno respecto de los hechos que ahora se analizan, no se le otorga valor probatorio alguno.

Asimismo, por lo que hace a los siguientes medios de prueba, esta autoridad determina que no ha lugar a efectuar valoración alguna, en virtud de no estar relacionados con la Litis planteada, toda vez que dan cuenta de los candidatos a Diputados Federales en las elecciones llevadas a cabo en dos mil doce en Durango, motivo por el cual no serán tomados en cuenta:

Copia simple de dos notas periodísticas publicadas en internet del periódico “*El Sol de Durango*”, de fechas diecisiete de diciembre de dos mil once y veintiuno de enero de dos mil doce.

Misma suerte corre la siguiente probanza, en razón de relacionarse con el Programa Anual para el ejercicio 2012, relativo a actividades a desarrollar en diversas comunidades ajenas a la relacionada con los hechos denunciados:

Copia certificada del memorándum 60 03 01 0730/2585 de fecha siete de noviembre de dos mil once, suscrito por Supervisor Médico del Programa IMSS Oportunidades, mediante el cual remitió al Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales, el Programa Anual de Transportación Aérea presupuestado para el ejercicio 2012 para atender abastecimientos en medicamento, material de curación, artículos de aseo, materiales diversos y supervisión a las localidades de El Mezquital, Topia, Tamazula, donde opera el Programa IMSS Oportunidades.

OBJECCIÓN DE PRUEBAS POR PARTE EL DENUNCIADO. Con escrito de fecha veintiséis de marzo de dos mil doce, a través del cual el denunciado da contestación al emplazamiento formulado por esta autoridad, objeta las pruebas ofrecidas por la parte quejosa, manifestando: *“Que las grabaciones que se ofrecen en formato DVD, fueron alteradas con el objeto de engañar a la autoridad electoral e inducirla al error en la apreciación de los hechos, ya que se muestran Cortez (sic) artificiales en la secuencia de tiempos de grabación, edición en el sonido y en la imagen”.*

Al respecto, cabe señalar, que si bien el denunciado realizó la manifestación antes reseñada, lo cierto es que la misma es genérica, toda vez que no particulariza las pruebas que pretende controvertir, así como los argumentos y elementos probatorios tendentes a restar valor probatorio a los elementos de prueba que obran en el particular.

Por lo anterior, los elementos de prueba aportados tanto por el denunciante como por el denunciado y los recabados por esta autoridad, serán valorados en su totalidad conforme a su propia y especial naturaleza, sin que alguno de ellos sea demeritado en cuanto a su alcance y valor probatorio.

CONCLUSIONES GENERALES

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

Del estudio concatenado de los elementos probatorios relatados con anterioridad, los cuales son valorados conforme a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, esta autoridad llegó a las siguientes conclusiones generales:

- Se encuentra acreditado que el día veintiocho de enero de dos mil doce, se llevó a cabo un evento de inauguración simbólica de un puente ubicado sobre el Río Baluarte, en el poblado de Palo Verde del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango.
- Se encuentra acreditado que la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, tenía a su disposición el día veintiocho de enero de dos mil doce, un helicóptero que se identifica con la matrícula XA-KUZ, perteneciente a la empresa Transportes Aéreos Pegaso S.A. de C.V., y que mediante contrato de arrendamiento prestaba servicios al referido Instituto.
- Se tiene certeza de que el día **veintiocho de enero de dos mil doce**, el otrora Delegado Estatal del IMSS en Durango, Rogelio Alonso Vizcarra, acudió en el helicóptero con matrícula XA-KUZ, al paraje de **Palo Verde del Municipio de Pueblo Nuevo, Durango**.
- Se tienen constancias en las que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el Gobierno del estado de Durango y la autoridad municipal de Pueblo Nuevo, en esa entidad federativa, niegan haber organizado una entrega o evento oficial de inauguración de un puente en ese lugar y fecha.
- El C. Rogelio Alonso Vizcarra aceptó como propio el contenido de la transcripción que se inserta a continuación, relacionada con su intervención en el evento materia de la denuncia:

“Les traigo un saludo muy afectuoso del Señor Presidente de la República, Licenciado Felipe Calderón Hinojosa...

... ha cambiado mucho este país y Durango desde que tenemos los gobiernos del PAN. Hace diez años no existía este puente, era tan sólo un ideal; hace diez años ni el puente que está aquí arribita del Baluarte, ni la carretera Mazatlán, ni dieciséis hospitales nuevos que hoy hay en Durango, ni toda la gente que está en el Programa Oportunidades, ni las becas para nuestros hijos.

Porque el Presidente Calderón y los funcionarios del PAN, estamos listos para entrarle con ustedes a su siguiente proyecto y porque los delegados federales, representando al Presidente Calderón, y los funcionarios y los liderazgos que aquí estamos, estamos dispuestos a tomar y a formar equipo con ustedes para dar el siguiente paso.”

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos, respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

SÉPTIMO. ESTUDIO DE FONDO EN RELACIÓN A LA CONDUCTA IMPUTADA AL OTRORA DELEGADO DEL IMSS EN DURANGO. Que una vez precisado lo anterior, en este apartado se dilucidará respecto a las cuestiones planteadas en el apartado de la Litis del presente asunto, con el objeto de determinar si el C. Rogelio Alonso Vizcarra, otrora Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Durango, transgredió lo establecido en el artículo 134 párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en el artículo 347, numeral 1, incisos c), e) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como la norma reglamentaria Segunda, fracción IV, del Acuerdo CG247/2011 “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”.

1. Marco normativo

Que una vez sentado lo anterior, resulta indispensable tener presente el contenido de los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 347, numeral 1, incisos c), e) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de igual modo de la norma Segunda del acuerdo CG247/2011, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 134.- Los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

[...]"

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

...

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

[...]"

Acuerdo identificado con la clave CG247/2011, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el diecisiete de agosto de dos mil once, cuyo rubro es el siguiente: "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134 PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011".

...

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

...

IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.

...

2. Calidad del Sujeto

Ahora bien, resulta claro que para poder imputar a un sujeto las infracciones relacionadas con la imparcialidad, en específico por cuanto hace al supuesto uso indebido de recursos para favorecer una determinada opción política, el mismo debe tener la calidad de servidor público.

En tal sentido, esta autoridad considera que en el presente asunto, se encuentra acreditado el carácter de Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Durango, que el C. Rogelio Alonso Vizcarra ostentaba al momento en que se llevaron a cabo los hechos denunciados.

Lo anterior, pues así fue referido en el escrito de denuncia, corroborado tanto de los contenidos noticiosos como de las documentales públicas que obran en las pruebas del expediente, y más aún, reconocido por el propio Rogelio Alonso Vizcarra en las diferentes etapas del procedimiento a las que compareció. En tal sentido, para esta autoridad, se tiene colmado el carácter de servidor público del denunciado, y en consecuencia, resulta válida la imputación que habrá de analizarse.

3. Supuestos específicos de análisis en el presente asunto.

A continuación esta autoridad estima necesario delimitar los supuestos que deben actualizarse para tener por acreditada la conducta que se le imputa.

- A. Acreditar que el evento denunciado, consistente en la supuesta inauguración de un puente sobre el Río Baluarte, en el poblado

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

denominado Palo Verde, del municipio de Pueblo Nuevo, Durango, el veintiocho de enero de dos mil doce, se haya llevado a cabo.

- B. Comprobar la presencia y participación del Ing. Rogelio Alonso Vizcarra, otrora Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, en el evento llevado a cabo el veintiocho de enero de dos mil doce, en la comunidad de Palo Verde, Municipio de Pueblo Nuevo, Durango.
- C. Tener certeza de que el ahora denunciado utilizó un helicóptero, que tenía a su servicio con motivo de su encargo público, para trasladarse al evento materia de la denuncia que se analiza.
- D. Determinar el contexto del evento denunciado, y en el mismo, las manifestaciones del otrora Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, a efecto de dilucidar si existió impacto en la contienda y con ello, la responsabilidad del otrora servidor público denunciado.

A. En relación a la acreditación de que el evento denunciado efectivamente se haya llevado a cabo.

De conformidad con las constancias que obran en el presente expediente, esta autoridad corroboró que:

- Efectivamente, el veintiocho de enero de dos mil doce, un grupo de personas se **reunió en el paraje denominado Palo Verde, en el Municipio de Pueblo Nuevo, Durango.**
- A decir de quien se ostenta como el organizador de dicho evento o reunión, el objeto de la misma fue celebrar la conclusión de la construcción de un puente sobre el Río Baluarte.

La convicción de lo anterior, se deriva de la concatenación de elementos como lo son las manifestaciones de quienes estuvieron presentes y participaron en dicho evento, es decir por el Diputado Local Jorge Alejandro Salum del Palacio, el Secretario Municipal del Ayuntamiento de Pueblo Nuevo Durango y el C. Alejandro Sarabia Franco, así como en razón de las imágenes y videos que fueron aportados durante la investigación de los hechos que ahora se analizan.

No obstante ello, debe precisarse que contrario a lo afirmado por el partido político denunciante, de la indagatoria realizada por la autoridad de trámite, no se obtuvo indicio de que se hubiera tratado de un evento "oficial" de inauguración.

Esto último, en razón de que conforme a las manifestaciones vertidas tanto por el Director del Centro de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en Durango, el Gobierno de esa entidad federativa y el Presidente Municipal Pueblo Nuevo, negaron que tales autoridades hayan realizado algún evento oficial en la citada fecha en ese lugar.

De tal suerte que si bien se tiene acreditada la existencia del evento que fue denunciado por el Partido Revolucionario Institucional, es preciso dejar claro que no fue con el carácter de inauguración oficial o formal, sino de un acto de celebración por parte de los habitantes del poblado de Palo Verde, Municipio de Pueblo Nuevo, Durango.

B. Respecto a la acreditación de la presencia y participación del otrora Delegado del IMSS en Durango Rogelio Alonso Vizcarra, en el evento llevado a cabo el veintiocho de enero de dos mil doce, en la comunidad de Palo Verde, Municipio de Pueblo Nuevo, Durango.

Esta autoridad tiene plena convicción de ello, toda vez que de las probanzas que obran en el sumario que nos ocupa, se advierte la actualización de dicho supuesto, como se detalla a continuación:

En principio, es de resaltar el reconocimiento del propio denunciado, tanto de la presencia como de las manifestaciones que se le imputan, como se detalla a continuación:

*“... **mi presencia en el evento** coincidió con los recorridos que realizo de supervisión, lo que se acredita con la bitácora de vuelo...”*

*“d) Por cuanto hace a la **transcripción de mi intervención en la reunión**, son hechos ciertos.”*

En tal sentido, la presencia del C. Rogelio Alonso Vizcarra en el lugar y fecha que se señala en la denuncia, se corrobora con lo publicado en el medio impreso denominado “Victoria de Durango”, con lo difundido en el *Noticiero Canal DOCE XHND-TV de Durango*, con el video y las fotografías que a manera de prueba agregó el partido político quejoso a su escrito inicial, lo cual, al concatenarse con lo mencionado por el C. Alejandro Sarabia Franco (a quien se identifica como líder de la comunidad y se atribuye la invitación de sus “amigos” al evento), quien confirma que sí estuvo el ahora denunciado en tal reunión, no dejan lugar a duda en cuanto a ello.

Ahora bien, como ya se asentó, las manifestaciones realizadas por el otrora Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, fueron aceptadas por él mismo; aunado a ello, debe hacerse notar que se cuenta con otros medios de prueba, como lo son: una entrevista televisiva grabada en medio magnético y de igual forma la videograbación del evento materia de la denuncia, todo lo cual permite de igual manera establecer que Rogelio Alonso Vizcarra, en el contexto en que se analiza formuló las manifestaciones que se estudiarán más adelante y por tanto está acreditada su participación en los hechos denunciados.

Por todo ello, esta autoridad tiene **plena certeza de la presencia y participación del ahora denunciado, otrora Delegado del IMSS en Durango, en el evento denunciado por el Partido Revolucionario Institucional**, llevado a cabo el día veintiocho de enero de dos mil doce, en el que se realizó una celebración simbólica con motivo de la conclusión de un puente sobre el Río Baluarte, en el poblado de Palo Verde, Municipio de Pueblo Nuevo, Durango.

C. Respecto de la utilización de un helicóptero, que el C. Rogelio Alonso Vizcarra tenía a su servicio en virtud del cargo público que ocupaba, para trasladarse al evento materia de la denuncia, esta autoridad considera necesario razonar lo siguiente:

En principio, debe dejarse sentado que, como se estableció en el apartado de análisis probatorio, se tiene certeza de que el C. Rogelio Alonso Vizcarra, entonces Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, arribó hasta las inmediaciones del paraje en que se llevó a cabo el evento materia de la denuncia en un helicóptero.

Lo anterior, pues de documentales públicas como lo son: el *“reporte de la visita de supervisión del veintiséis al veintinueve de enero de dos mil doce”*, signado por el Dr. José de Jesús Sagástegui Cortés y el oficio 109001050100/76, signado por la Lic. Alda Susana Arellano Grajeda, quien ocupara el cargo de Delegada Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango después del ahora denunciado, se confirma el traslado del C. Rogelio Alonso Vizcarra en la aeronave hasta el paraje denominado “Palo Verde”, en la fecha que se indica en la denuncia.

Aunado a ello, se cuenta con la afirmación de quien identifican como organizador del evento, el C. Alejandro Sarabia Franco, mismo que señaló que el helicóptero en que se trasladó el ahora denunciado se encontraba “a 50 metros” del sitio de realización del evento, lo que concatenado con las imágenes fotográficas en las

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

que se observa a la aeronave a escasos metros del lugar donde se llevó a cabo la “inauguración” del puente, lo que permite concluir de manera indubitable que el C. Rogelio Alonso Vizcarra, entonces Delegado Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, utilizó la aeronave modelo EC-130-B4, con matrícula XA-KUZ y número de serie 4901, para su traslado hasta el paraje denominado “Palo Verde”, el veintiocho de enero de dos mil doce.

Por otra parte, se considera necesario precisar que en el expediente a estudio obran escritos signados por el Jefe del Departamento de Conservación y Servicios Generales de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango y del representante legal de Transportes Aéreos Pegaso, S.A. de C.V., por medio de los cuales informan que la aeronave modelo EC-130-B4, con matrícula XA-KUZ y número de serie 4901, si bien no pertenece al Instituto Mexicano del Seguro Social, sí fue contratada por la Coordinación del IMSS Oportunidades de Nivel Central mediante Licitación Pública Nacional, con la empresa Pegaso, S.A. de C.V., con base en Toluca, Estado de México.

De igual forma se tiene conocimiento de que Transportes Aéreos Pegaso, S.A. de C.V., tenía formalizado el contrato abierto número S250029 para la prestación de servicios integrales de un helicóptero (número de horas de vuelo y eventos variables) y servicio integral de ambulancias terrestres, para el traslado de pacientes, órganos y tejidos, personal médico, administrativo y carga, celebrado con el Instituto Mexicano del Seguro Social.

De lo anterior puede concluirse válidamente, que si bien no se trata de un bien propiedad del Instituto Mexicano del Seguro Social, sí se trata de un bien arrendado con recursos públicos, destinado al servicio de tal entidad pública, es decir, se trata de un bien para cuyo uso el referido organismo destinó recurso público, razón por la cual resulta evidente que su uso indebido debe ser materia de análisis por una autoridad competente.

Finalmente, debe establecerse que esta autoridad tiene convicción de que el helicóptero que fue utilizado por el entonces Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, efectivamente se encontraba a su disposición, y por tanto no puede derivar la responsabilidad de su utilización hacia un tercero, en virtud de las siguientes consideraciones:

- De la Nota Informativa de fecha cinco de julio de dos mil doce, signada por el Jefe de Departamento de Conservación y Servicios Generales, y dirigida al Jefe de Servicios Jurídicos de la Delegación Estatal de Durango, se desprende que “... *Una vez que el helicóptero ha arribado a esta ciudad se*

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

transfiere la coordinación de actividades a la Coordinación de Abastecimientos de la Delegación Durango, para la operación del plan de trabajo de abasto de medicamentos; a su vez el área de abastecimientos establece contacto con el cuerpo de asistentes del Delegado Estatal para coordinar las acciones de su agenda de actividades”.

- De igual forma, del oficio número 109001 140100/DCSG/001, signado por el C. Rogelio Alonso Vizcarra, en su carácter de Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, dirigido al General de Brigada D.E.M. Germán Javier Jiménez Mendoza, Comandante de la X Zona Militar, a través del cual se informa que del veintitrés al treinta y uno de enero de dos mil doce, se efectuará un suministro de medicamentos y materiales diversos, así como la supervisión a unidades médicas rurales de difícil acceso en la sierra madre occidental, dentro del programa IMSS Oportunidades, y en el que se aprecia que se incluye como actividad a realizar, para el veintiocho de enero de dos mil doce, la “Supervisión del C. Delegado Estatal”.

En ese tenor, válidamente se puede arribar a la conclusión de que el día veintiocho de enero de dos mil doce, el Ing. Rogelio Alonso Vizcarra, otrora Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, **sí utilizó** el helicóptero modelo EC-130-B4, con número de matrícula XA-KUZ y número de serie 4901, para trasladarse hasta el paraje denominado Palo Verde, donde se llevaron a cabo los hechos materia de la denuncia, así como el hecho de que el aeronave en mención, al tratarse de un bien arrendado con recurso público, es para efectos del presente análisis un bien público, y por último, que dicho bien se encontraba a disposición y bajo la responsabilidad del **C. Rogelio Alonso Vizcarra, otrora Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango.**

D. Por lo que hace a las manifestaciones que en el mismo hiciera el C. Rogelio Alonso Vizcarra, otrora Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, al contexto del evento en que las mismas se formularon y al impacto en la contienda electoral que tales manifestaciones pudieran haber tenido, esta autoridad debe referir lo siguiente:

En principio, esta autoridad procede a analizar el contenido del mensaje que diera el C. Rogelio Alonso Vizcarra, entonces Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, en el evento materia de la denuncia, mensaje que el denunciado aceptó como ha quedado establecido, y el cual es del tenor siguiente:

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

“Les traigo un saludo muy afectuoso del Señor Presidente de la República, Licenciado Felipe Calderón Hinojosa...

... ha cambiado mucho este país y Durango desde que tenemos los gobiernos del PAN.

Hace diez años no existía este puente, era tan sólo un ideal; hace diez años ni el puente que está aquí arribita del Baluarte, ni la carretera Mazatlán, ni dieciséis hospitales nuevos que hoy hay en Durango, ni toda la gente que está en el Programa Oportunidades, ni las becas para nuestros hijos.

Porque el Presidente Calderón y los funcionarios del PAN, estamos listos para entrarle con ustedes a su siguiente proyecto y porque los delegados federales, representando al Presidente Calderón, y los funcionarios y los liderazgos que aquí estamos, estamos dispuestos a tomar y a formar equipo con ustedes para dar el siguiente paso.”

De lo anterior puede concluirse sin lugar a dudas, que el C. Rogelio Alonso Vizcarra, otrora Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, buscó claramente favorecer al Partido Acción Nacional.

Lo anterior, porque las menciones de Rogelio Alonso Vizcarra en el sentido de que “... *ha cambiado mucho este país y Durango desde que tenemos los gobiernos del PAN...*” y “*Porque el Presidente Calderón y los funcionarios del PAN, estamos listos para entrarle con ustedes a su siguiente proyecto...*”, emitidas en un evento abierto, no pueden tenerse como apegadas al principio de imparcialidad, y sí por el contrario, válidamente puede estimarse que las mismas tenían como *finalidad promover en cualquier forma, el voto a favor de un partido político*, como establece el supuesto normativo bajo análisis.

En efecto, la mención de un partido político por parte del otrora Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango, en un evento en el que a su propio decir se reunió con eventuales beneficiarios de los programas de la entidad pública para la que trabajaba –pues refiere, como ha quedado precisado, que fue hasta el paraje de “Palo Verde” para explicar a las autoridades y pobladores de “La Escondida”, acerca de los trámites a realizar para llevar a cabo el cambio de la clínica de la Secretaría de Salud al programa IMSS Oportunidades—, aunado al hecho de que habló de los logros de un gobierno emanado de dicho instituto político, atribuyéndolos a éste último, debe necesariamente considerarse como infractor de la norma electoral.

Ello es así, pues resulta evidente que las frases “... *ha cambiado mucho este país y Durango desde que tenemos los gobiernos del PAN...*” y “*Porque el Presidente Calderón y los funcionarios del PAN, estamos listos para entrarle con ustedes a su siguiente proyecto...*”, tienen la clara finalidad de promover el voto en favor del

ente político de referencia, en contravención a lo establecido en el precepto normativo bajo análisis.

En tal sentido, resulta evidente que las menciones analizadas, pudieron tener impacto en el proceso electoral que en ese momento se desarrollaba, pues como se advierte, los hechos denunciados acontecieron el veintiocho de enero de dos mil doce, año en que se llevaron a cabo las anteriores elecciones federales, y, como es un hecho público y notorio, el proceso electoral da inicio en el mes de octubre al año previo al de la elección.

Lo anterior, no obstante que, como ya se precisó en otros apartados de la presente resolución, el contexto del evento en que se llevaron a cabo las manifestaciones haya sido el de una convivencia de las comunidades que celebraban la conclusión de una obra, convivencia con la que, según las constancias del expediente, servía para agradecer al “gestor” de la obra en mención.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que si bien el evento o reunión que se denuncia, se llevó a cabo en un contexto en el que se aprecian elementos propagandísticos que aluden al Partido Acción Nacional, lo cierto es que de igual forma quedó acreditado que los mismos fueron aportados por los propios organizadores de la celebración, no por el referido instituto político ni mucho menos por autoridad, razón por la cual resulta evidente que el citado evento no resulta atribuible a la señalada fuerza política.

En conclusión, en el presente estudio se tiene lo siguiente:

- 1.- Que el C. Rogelio Alonso Vizcarra, ocupaba en la fecha en que tuvieron lugar los hechos denunciados, el cargo de Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango.
- 2.- Que el ahora denunciado utilizó para su traslado, hasta el paraje de “Palo Verde”, municipio de Pueblo Nuevo, Durango, un helicóptero que tenía a su disposición con motivo del referido encargo público.
- 3.- Que en el paraje de “Palo Verde”, municipio de Pueblo Nuevo, Durango, se llevó a cabo un evento en el que los habitantes de la región celebraron la conclusión de la obra de un puente.

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

4.- Que en el marco del evento referido en el numeral previo, el C. Rogelio Alonso Vizcarra, emitió un mensaje en el que aludió a logros del gobierno federal, vinculándolos de manera específica al Partido Acción Nacional.

No es óbice para la conclusión anterior, el hecho de que el denunciado haya referido que la Fiscalía Especializada para la atención de los Delitos Electorales, resolvió la indagatoria identificada con la clave 969/PEPADE/2012 y su acumulada 971/PEPADE/2012, determinando en definitiva el no ejercicio de la acción penal.

Lo anterior se afirma así, toda vez que la citada resolución no resulta vinculante para esta autoridad electoral, en virtud de que fue emitida respecto de un ilícito distinto del que se conoce en el presente procedimiento.

Por todo lo anterior, esta autoridad concluye que en el caso en análisis, se configura el supuesto de infracción establecido en los artículos 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones Electorales, así como a la base normativa segunda, fracción IV, del acuerdo identificado como **CG247/2011**, denominado **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO CG193/2011 MEDIANTE EL CUAL SE EMITIERON NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE IMPARCIALIDAD EN LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO C) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 134, PÁRRAFO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN ACATAMIENTO A LO ORDENADO POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN IDENTIFICADO CON EN EL NÚMERO EXPEDIENTE SUP-RAP-147/2011”**.

En virtud de los razonamientos expuestos, lo procedente es declarar **fundada** la queja presentada por el Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Rogelio Alonso Vizcarra, otrora Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en Durango.

OCTAVO.- VISTA AL H. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

Con base en lo dispuesto en el numeral 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las

elecciones es una función estatal que se efectúa a través de este Instituto, quien realiza sus actividades bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General como órgano superior de dirección y vigilancia, es el encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, teniendo entre sus diversas atribuciones, tal y como se dispone en los artículos 2 y 118, inciso w) del citado código, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

Para tales efectos, en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se prevé el catálogo de sujetos, conductas sancionables y sanciones que derivadas de la responsabilidad electoral son susceptibles de ser impuestas.

Entre los sujetos que pueden ser objeto de imputación, en términos de lo dispuesto por el artículo 341, párrafo 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se incluyen las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Esto es, se debe entender que para efectos de tal disposición, las autoridades y servidores públicos, son susceptibles de ser sujetos a un régimen de investigación en materia electoral.

Sin embargo, en el artículo 354 del ordenamiento legal en cita, en el que se detallan las sanciones que pueden ser impuestas por la realización de las conductas sancionables, el legislador omitió incluir un apartado respecto de las conductas realizadas por las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.

Es decir, el legislador no consideró a las autoridades y funcionarios públicos como entidades respecto de las cuales este Instituto, por sí mismo, estuviere en aptitud de imponer sanciones directamente.

Esto es, fue voluntad del legislador el colocar a las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, en un ámbito especial dentro del derecho administrativo sancionador electoral, pues respecto de estos entes, el Instituto tiene atribuciones para investigar y analizar si alguna de las conductas desplegadas resulta contraria a Derecho, sin embargo, no previó la posibilidad de que éste en forma directa impusiera alguna sanción por tales conductas.

Por tanto, esta autoridad únicamente se encuentra facultada para que una vez conocida la infracción realizada por algún funcionario público, integre un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, tal y como lo prevé el artículo 355, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para que éste proceda en los términos de ley, debiendo informar al Instituto Nacional Electoral, como lo requiere el inciso b), de la disposición legal transcrita en el presente párrafo, **dentro del término de 15 días hábiles las medidas que haya adoptado**, y para tal efecto es menester que se tomen en consideración las siguientes disposiciones normativas:

En virtud de lo asentado en el Considerando anterior, y toda vez que esta autoridad determina que existe transgresión en materia electoral en virtud de que las manifestaciones realizadas por el entonces servidor público buscaron claramente favorecer a un instituto político y con ello impactar en la equidad de la contienda, y al haberse acreditado el uso de una aeronave que el servidor público tenía a su servicio con motivo de su encargo para trasladarse a la localidad de Palo Verde, lugar de los hechos denunciados, se considera necesario dar vista en el presente asunto al H. Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Lo anterior, atento a lo previsto en lo siguiente:

Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social

...

el Órgano Interno de Control tiene las siguientes atribuciones:

Atribuciones

Artículo 83. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un Titular designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de

Consejo General

EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

responsabilidades; auditoría interna; quejas; auditoría de control y evaluación y apoyo al buen gobierno, y auditoría de servicios médicos, designados en los mismos términos.

El Titular del Órgano Interno de Control tendrá las facultades establecidas en el artículo 47, actualmente artículo 66, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Los titulares de las áreas señaladas en el párrafo precedente ejercerán las facultades previstas en el citado artículo 67 del mismo ordenamiento.

Dichos Titulares ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades señaladas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o, en su caso, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

De igual forma, el Titular del Órgano Interno de Control se auxiliará del Coordinador de Vinculación Operativa, quien ejercerá las funciones que para tal efecto le asigne dicho Titular y del cual dependerá jerárquica y funcionalmente.

Así mismo, el Titular del Órgano Interno de Control se auxiliará para el ejercicio de sus facultades, de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades en las delegaciones del Instituto y, en su caso, en las Unidades Médicas de Alta Especialidad, quienes serán designados por la Secretaría de la Función Pública, en los términos previstos en el artículo 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y dependerán jerárquica y funcionalmente del Titular del Órgano Interno de Control.

Los Titulares de dichas áreas en los Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, ejercerán las facultades establecidas en el artículo 67 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, sin perjuicio de que el Titular del Órgano Interno de Control y los titulares de las áreas de responsabilidades; auditoría interna; quejas; auditoría de control y evaluación y apoyo al buen Gobierno, y auditoría de servicios médicos, conozcan de forma conjunta, separada o indistintamente de los asuntos cuando así lo determinen.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control y de los titulares de las áreas de responsabilidades; auditoría interna; quejas; auditoría de control, evaluación y apoyo al buen gobierno; y auditoría de servicios médicos, así como de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades en los Órganos de Operación Administrativa.

Desconcentrada, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Objetivos

Apoyar a la función directiva en sus esfuerzos por promover el mejoramiento de la gestión, coadyuvando a la elevación de los niveles de eficiencia, eficacia y productividad.

Prevenir y combatir la corrupción, entendida ésta en su sentido más amplio, es decir; deshonestidad, negligencia, ineficiencia o incapacidad de los Servidores Públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicando las sanciones que en su caso se pudieran

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

llegar a determinar de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Vigilar en las Delegaciones del Instituto la transparencia de su gestión, el mejoramiento de los sistemas de control interno, la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos y el buen desempeño de los servidores públicos.

Validar las quejas y denuncias en contra de los Servidores Públicos Institucionales y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes.

Contribuir en el Instituto a que su funcionamiento se apegue a la misión y objetivos establecidos, así como a la atención de las necesidades de la ciudadanía mediante la detección de áreas de oportunidad que permitan prevenir prácticas de corrupción e impunidad, brindando asesoría permanente para la mejora de los controles internos establecidos en sus procesos administrativos y servicios públicos, lo que coadyuvará a que la gestión de la Entidad se lleve a cabo dentro de un marco de rendición de cuentas claro y transparente, como resultado de una adecuada administración de los recursos que le son asignados.

Al respecto, de lo antes citado se concluye:

Que de acuerdo con el Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social el Órgano Interno de Control tiene como atribuciones, entre otras, ejercer, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades señaladas por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos o, en su caso, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, así como los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

Que Dicho Órgano de Control tiene como objetivo, entre otros:

- *prevenir y combatir la corrupción, entendida ésta en su sentido más amplio, es decir; deshonestidad, negligencia, ineficiencia o incapacidad de los Servidores Públicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicando las sanciones que en su caso se pudieran llegar a determinar de acuerdo con la normatividad aplicable en materia de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.*
- *Vigilar en las Delegaciones del Instituto la transparencia de su gestión, el mejoramiento de los sistemas de control interno, la eficacia y eficiencia en el uso de los recursos y el buen desempeño de los servidores públicos.*

- *Validar las quejas y denuncias en contra de los Servidores Públicos Institucionales y aplicar las sanciones disciplinarias correspondientes.*

Como se observa, el Órgano de Control Interno del IMSS es la autoridad a quien corresponde, en el ámbito de sus atribuciones, determinar lo que en derecho corresponda por cuanto hace a la conducta denunciada en el presente expediente, y que ha sido acreditada en los presentes autos.

Por todo lo anterior, se ordena remitir copia certificada del expediente identificado con la clave alfanumérica **SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012**, así como de la presente determinación, **al H. ÓRGANO DE CONTROL INTERNO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, de conformidad con lo determinado en este Considerando de la presente Resolución, para que en ejercicio de sus atribuciones asuma competencia para determinar la responsabilidad del **C. Rogelio Alonso Vizcarra, otrora Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social**, respecto de los hechos ya descritos.

NOVENO.- Que una vez sentado lo anterior y tomando en consideración que la conducta denunciada respecto del **Partido Acción Nacional**, podría constituir la posible falta a su deber de cuidado, respecto de la conducta de sus militantes, conviene tener presente el contenido de los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u), y 342, numeral 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*
 - a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;*
 - ...
 - u) *Las demás que establezca este Código.”*

“Artículo 342

1. *Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:*

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

- a) *El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 38 y demás disposiciones aplicables de este Código;*
- ...
- n) *La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.”*

Al efecto, debe recordarse que en el Derecho Administrativo Sancionador Electoral, existe la figura de la *culpa in vigilando*, es decir, la responsabilidad que surge en contra de una persona (física o jurídica), por la comisión de un hecho infractor del marco jurídico, misma que le es imputable por el incumplimiento del deber de cuidado que la ley le impone.

Esta figura está reconocida en el artículo 38, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, el cual impone a los partidos políticos, la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado Democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

En dicho precepto se recoge el principio de “*respeto absoluto de la norma legal*”, el cual implica que toda persona debe respetar el mandato legal por sí mismo, ya que el ordenamiento jurídico fue dado por quien encarna la soberanía (el Legislador), quien para emitir ese cuerpo normativo tomó en cuenta el bienestar social de la colectividad. En consecuencia, si el legislador estableció determinados preceptos para la convivencia social, el simple hecho de violar tales disposiciones afecta los derechos esenciales de la comunidad.

La incorporación del principio antes mencionado al citado artículo 38, numeral 1, inciso a) del código electoral federal, es de capital importancia por dos razones fundamentales:

- ❖ Porque establece una obligación de respeto a la ley para una persona jurídica (partido político), lo cual es acorde con lo dispuesto en los artículos 39; 341, numeral 1, inciso a), y 342, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de cuya interpretación conjunta se advierte que un partido político nacional, como tal, será sancionado por la violación a esa obligación de respeto a la ley (con independencia de las responsabilidades en las que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes).

- ❖ Porque con tal disposición el sistema legal positivo se aparta del concepto clásico de culpabilidad, elemento que tradicionalmente sólo podía existir si se comprobaba un nexo causal entre determinada conducta y un resultado, y siempre sobre la base del dolo o de la culpa (imprudencia) en su forma de expresión clásica. En el precepto en examen se resalta, como violación esencial, la simple trasgresión a la norma por sí misma, como base de la responsabilidad.

Ahora bien, uno de los aspectos relevantes del precepto que se analiza es la figura de garante, que permite explicar satisfactoriamente la responsabilidad del partido político, en cuanto que éste debe garantizar que la conducta de sus militantes se ajuste a los principios del Estado Democrático, entre cuyos elementos destaca el respeto absoluto a la legalidad, de tal manera que las infracciones por ellos cometidas constituyen el correlativo incumplimiento de la obligación del garante (partido político), que determina su responsabilidad, por haber aceptado, o al menos, tolerado, las conductas realizadas dentro de las actividades propias del instituto político, lo que implica, en último caso, la aceptación de sus consecuencias y posibilita la sanción al partido, sin perjuicio de la responsabilidad individual.

De esta forma, si el partido político no realiza las acciones de prevención necesarias será responsable, bien porque acepta la situación (dolo), o bien porque la desatiende (culpa).

Lo anterior permite evidenciar, en principio, la responsabilidad de los partidos políticos y de sus militantes; sin embargo, las personas jurídicas excepcionalmente podrían verse afectadas con el actuar de terceros que no necesariamente se encuentran dentro de su organigrama, supuesto en el cual también asumen la posición de garante sobre la conducta de tales sujetos. Esto se demuestra porque de las prescripciones que los partidos políticos deben observar en materia de campañas y propaganda electorales, se advierte que pueden ser incumplidas a través de sus dirigentes, miembros, así como, en ciertos casos, simpatizantes y terceros, de lo cual tendrán responsabilidad.

En efecto, pueden existir personas que, aun cuando no tengan algún carácter partidario o nexo con el instituto político, sin embargo, lleven a cabo acciones u omisiones que tengan consecuencias en el ámbito de acción de los partidos, y eso da lugar a que sobre tales conductas, el partido desempeñe también el papel de garante.

En esa virtud, las conductas de cualquiera de los dirigentes, miembros, simpatizantes, trabajadores de un partido político, o incluso de personas distintas, siempre que sean en interés de esa entidad o dentro del ámbito de actividad del partido, con las cuales se configure una trasgresión a las normas establecidas, y se vulneren o pongan en peligro los valores que tales normas protegen, es responsabilidad del propio partido político, porque entonces habrá incumplido su deber de vigilancia.

Cabe destacar que los anteriores razonamientos son consistentes con los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vertidos dentro de la resolución recaída al recurso de apelación SUP-RAP-018/2003, emitida por la Sala Superior de ese órgano jurisdiccional, y que a la postre sirvió como base para la emisión de la tesis relevante, cuyo rubro es: ***“PARTIDOS POLÍTICOS. SON IMPUTABLES POR LA CONDUCTA DE SUS MIEMBROS Y PERSONAS RELACIONADAS CON SUS ACTIVIDADES”***.

No obstante lo antes expuesto, esta autoridad no puede desconocer que el motivo principal de la reforma fue establecer un catálogo de sujetos, así como de posibles infracciones a la normatividad electoral, con el único efecto de que cada uno de ellos fuera responsable de la conducta que realizara.

En ese orden de ideas, con relación a la falta atribuida al **Partido Acción Nacional** consistente en la inobservancia a su deber de cuidado o *culpa in vigilando*, respecto de la asistencia del C. Rogelio Alonso Vizcarra, otrora Delegado del Instituto Mexicano del Seguro en el estado de Durango, a la celebración del Puente “Palo Verde”, sobre el Río Baluarte, en la localidad de Palo Verde, Municipio de Pueblo Nuevo en el estado de Durango, mismo que se trasladó en un medio de transporte de propiedad pública, por lo que es necesario precisar, en primer término, que el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en distintas ocasiones que resulta inaceptable determinar la responsabilidad de los partidos políticos por conductas infractoras de la normativa electoral, desplegadas por servidores públicos en ejercicio de sus atribuciones, porque ello implicaría reconocer que los institutos políticos se encuentran en una relación de subordinación respecto de los servidores públicos, es decir, que los partidos políticos podrían ordenarle a los funcionarios del Estado cómo cumplir con sus atribuciones legales, razón por la cual no sería atribuible al Partido Acción Nacional la conducta desplegada por un servidor público, por lo tanto, es evidente que no se puede actualizar la responsabilidad por *culpa in vigilando* del Partido Acción Nacional.

De igual manera, debe establecerse que, como se asentó en el apartado de análisis de la responsabilidad del C. Rogelio Alonso Vizcarra, el evento materia de la denuncia fue un evento organizado por los habitantes de la región, con el que se celebró la conclusión de una obra pública, y aunque en el contexto del mismo se apreciaron elementos propagandísticos del Partido Acción Nacional, no se acreditó ni siquiera de manera indiciaria que el mencionado partido político hubiera organizado tal evento.

En razón de lo anterior, se estima pertinente **declarar infundado** el presente procedimiento sancionador ordinario incoado en contra del Partido Acción Nacional, por la presunta vulneración a lo preceptuado en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u), 342, numeral 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

DÉCIMO.- Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 109, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 118, párrafo 1, inciso z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **fundado** el procedimiento ordinario sancionador incoado en contra del **C. Rogelio Alonso Vizcarra**, otrora Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Durango, por la transgresión a lo previsto en el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista al **H. Órgano Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social**, en términos del Considerando **OCTAVO** del presente fallo, con copia certificada de las constancias del presente asunto, así como de la presente determinación, para que determine lo que en derecho corresponda respecto de la falta imputada al **C. Rogelio Alonso Vizcarra**, otrora Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social en el estado de Durango.

TERCERO.- Con base en el punto resolutivo que antecede, se solicita al H. Órgano de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, informe a este

Consejo General
EXP. SCG/QPRI/JL/DGO/010/PEF/34/2012

Instituto respecto de las medidas que haya adoptado, en el plazo que al efecto se estableció en el Considerando Octavo de la presente determinación.

CUARTO.- Se declara **infundado** el procedimiento ordinario sancionador incoado en contra del **Partido Acción Nacional**, por la transgresión a lo previsto en los artículos 38, numeral 1, incisos a) y u), y 342, numeral 1, incisos a) y n) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por la omisión a su deber de cuidado respecto de los presuntos actos realizados por el citado servidor público, en términos de lo señalado en el Considerando **NOVENO** del presente fallo.

QUINTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

SEXTO.- Notifíquese en términos de ley.

SÉPTIMO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.